UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Edwin Paul Collahuazo Pilaquinga

DIRECTORA:

Dra. Rosa Alicia Orellana Samaniego, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2016

I CERTIFICACIÒN DEL DOCENTE

DRA. ROSA ALICIA ORELLANA SAMANIEGO, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que he dirigido y revisado la tesis intitulada: **"LA EXPLOTACIÒN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÒN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL"** elaborado por el Señor EDWIN PAUL COLLAHUAZO PILAQUINGA, estudiante del Décimo Módulo de la Carrera de Derecho del Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Loja, quien justifica el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos, científicos y académicos por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación.

Tena, Octubre del 2015

Atentamente

Dra. Rosa Alicia Orellana Samaniego
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Edwin Paul Collahuazo Pilaquinga, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor : Edwin Paul Collahuazo Pilaquinga

Firma.....

Cédula : 1713272944

Fecha : Loja, Agosto del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Edwin Paul Collahuazo Pilaquinga, declaro ser autor de la tesis titulada: **"LA EXPLOTACIÒN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÒN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL"** Como requisito para optar el Grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de Agosto del dos mil dieciséis, firma el Autor:

FIRMA.....
AUTOR: Edwin Paul Collahuazo Pilaquinga
CEDULA: 1713272944
DIRECCION: Quito, San Carlos, Bellavista Alto.
CORREO ELECTRONICO: edwindaniel351@hotmail.com
TELÉFONOS: 0999335942 / 023412500

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Rosa Alicia Orellana Samaniego Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente	Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.
Vocal	Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.
Vocal	Dr. Byron Enrique Pinto Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis de Grado, previo a la obtención del título de Abogado, lo dedico con mucho cariño y respeto primeramente a Dios quien con su divina magia me permitió llevar a cabo esta investigación, a las autoridades como al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Loja, al Área del Plan de Contingencia de la Modalidad de estudios a Distancia por brindarme la oportunidad de culminar mis estudios superiores.

A mi Esposa, a mis Hijos, a mis padres quien con su apoyo incondicional siempre me supieron dar apoyo moral, para la feliz culminación de mi carrera y por ende contribuía a mi desarrollo personal y profesional.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento, en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, al Área del Plan de Contingencia de la Modalidad de Estudios a Distancia, a los docentes de la Carrera de Derecho, que me supieron formar como un correcto profesional y hombre de bien para servir a la sociedad.

Expreso mi imperecedero reconocimiento a la señora Dra. Rosa Alicia Orellana Samaniego, Mg. Sc. Directora de mi Tesis de Grado, quien me guió con sabiduría e inteligencia, para llegar a la feliz culminación de este trabajo.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1 Ecosistema

4.1.2 Material Pétreo

4.1.3 Concesión Minera

4.1.4 Control Social

4.1.5 Actor Social

4.1.6 Planificación

4.1.7 Participación Democrática

4.1.8 Participación Ciudadana

4.1.9 Descentralización

4.1.10 Desconcentración

4.1.11 Institucionalidad

4.1.12 Contaminación

4.1.13 Contaminación Hídrica

4.1.14 Conservación Ambiental

4.1.15 El Buen Vivir

4.1.16 Calidad de Recursos Hídricos

4.1.17 Autonomía

4.1.18 Administración Pública

4.1.19 Daño Social

4.1.20 Afectación Social

4.1.21 Acto Administrativo

4.1.22 Impacto Ambiental

4.1.23 Afectación del Medio Ambiente

4.1.24 Explotación Minera

4.1.25 Lecho de Ríos

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Impacto Ambiental Historia

4.2.2. El Impacto Ambiental en el Ecuador

4.2.3. Efectos Producidos por la Explotación Minera de Materiales Áridos y Pétreos

4.2.4. Situación Actual de la Minería en el Ecuador

4.2.5. La Ley Minera en el Ecuador va sin Consulta Previa

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Convenios Internacionales.- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

4.3.2. Elementos Constitutivos del Estado.- Principios Fundamentales.

4.3.3. Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

4.3.4. Derechos de la Naturaleza.

4.3.5. Participación en Democracia

4.3.6. Ley Minera

4.3.7. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

4.3.8. De la Preservación del Medio Ambiente

4.3.9. De la Gestión Social y Participación de la Comunidad

4.3.10. De los Materiales de Construcción

4.3.11. Gobiernos Autónomos Descentralizados

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Legislación de Argentina

4.4.2. Legislación de Colombia

4.4.3. Legislación de Bolivia

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.2.1. Entrevista Numero 1

6.2.2. Entrevista Numero 2

6.2.3. Entrevista Numero 3

6.3. Estudio de Casos

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma

10. Bibliografía

11. Anexos

11.1. Formato de la encuesta

11.2. Proyecto

1.- TÌTULO

“LA EXPLOTACIÒN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÒN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL”

2. RESUMEN

La minería es una fuente económica muy importante para las naciones, en nuestro país de igual forma, es muy importante para nuestro desarrollo. En el mundo entero la mayor parte de las Naciones han asistido, propuesto Convenciones y ratificado Declaraciones con el afán de cuidar y proteger el planeta y sus recursos naturales en general, y la no explotación indiscriminada de nuestros recursos, los gobernantes deben plasmar y ejecutar reformas, leyes cuya única finalidad sea la de la conservación de nuestro habitad.

Dentro de la legislación Ecuatoriana, las medidas implantadas con el fin de salvaguardar el medio ambiente y específicamente el de la consulta previa a comunidades indígenas que se ha dado en los últimos años ha venido en algo frenando la minería indiscriminada, pero con el avance de la tecnología no se cumple y se ha dejado pasar por alto los beneficios y la recuperación del entorno minado.

En la actual Constitución del Ecuador y específicamente en la Reforma Minera se han implantado entre sus preceptos los correspondientes al cuidado y protección del medio ambiente, alcanzando con estos un respeto y otorgándole derechos a la Naturaleza en procura de protegerla por parte del estado y de todos los ciudadanos.

El principal propósito que me llevo a realizar esta investigación es el de analizar los posibles vacios legales que pueden encontrarse en nuestra constitución especialmente en lo referente a las actividades mineras indiscriminadas y tratar de solucionar con este aporte para que se pueda salvaguardar y que se respete a la naturaleza.

Considero que existe una gran debilidad de las entidades responsables a la hora de de hacer cumplir la indiscriminada labor de estas concesiones que están devastando con el cauce de ríos, dañando irreparablemente nuestro ecosistema. La debilidad en la ejecución y la falta de las mismas políticas representan el fracaso de las instituciones mineras.

Desde el Marco Doctrinario analizaremos el impacto ambiental en el planeta ya que es nuestro habitad; así mismo la afectación ambiental dentro nuestro país partiendo que tenemos una flora y fauna envidiable ante todo el mundo pero por la mano ambiciosa del hombre poco a poco la vamos perdiendo. De igual forma analice la ley minera con la consulta previa para que de esta forma las personas directamente afectadas sean las que tengan voz y voto en estas concesiones mineras.

Dentro del Marco Jurídico que rigen y regulan las concesiones mineras, es insuficiente y no responde enteramente a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones la indiscriminación de la minería ambiental, social y cultural, con regulaciones seguras, eficientes y

consecuentes con las poblaciones aledañas para de esta forma no dañar su ecosistema y su habitad.

En la actualidad el gobierno nacional a dado mayor atención y a realizando estudios y capacitaciones en el ámbito minero, de manera que las reformas en materia ambiental, tanto en la Constitución de la República como en la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Minería y sus reglamentos y el respectivo Reglamento Ambiental para las realización de Actividades Mineras en el Ecuador; se implemente normativa que brinde seguridad jurídica al sector minero del país y a los concesionarios extranjeros, pero principalmente otorguen el debido respaldo para cuidado y protección del ambiente.

2.1. ABSTRACT

This research proposal for consideration by the National University of Loja and the general public arises from the need to analyze the problem titled "MATERIAL PETREOS FARM LEGISLATION IN ECUADOR COMPLIANCE AND CONTROL", and especially with regard to consultation with indigenous communities in the mining concessions, social problem has been given due to the lack of legal regulation in order to establish the parameters for the exploitation of aggregates and stone materials from the beds of the rivers without due consultation with the residents of the areas where mining is performed whose indiscriminate use is causing the effects on the environment and surroundings; is why it is necessary to develop mechanisms or structure our mining legislation according to the social reality that includes this problem.

I approach from the point of social, legal terms, and analyzing historical in its national and international context, to develop a reform or legal reform project which somehow will help address this social and historical phenomenon.

From the point of view of environmental impact is the alteration of the environment as a result of the completion of mining activities with respect to the situation that would exist if not taken action on the matter as this environmental impact would produce changes in the environment health

problems that affect the population and the historical value that have stocks of these sectors.

Mining activities have led to many environmental problems. One of the main and most affected was the water has changed its course with the surrounding land erosion producing, polluting being unfit for human and animal consumption and plant what should worry more that are extinct rivers and streams.

We must consider that in the economy of our country is of great importance since mining has been developed in different regions of Ecuador there providing different kinds of mining raw materials for industry and then consumer demand for our country.

Why you should make a conscious mining, respecting nature protecting our resources in primary water is essential for life on the planet resource.

3. INTRODUCCIÒN

La presente propuesta de investigación se pone a consideración de la Universidad Nacional de Loja del Plan de Contingencia y el público en general surge de la necesidad de hacer un análisis de la problemática titulada: “LA EXPLOTACIÒN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÒN ECUATORIANA SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL”, en especial en lo referente a la consulta previa a las comunidades indígenas en las concesiones mineras, problema social se ha dado debido a la falta de regulación legal que permita establecer los parámetros para la explotación de los materiales áridos y pétreos de los lechos de los ríos, sin la debida consulta a los pobladores de los sectores donde se realizan esta explotación minera cuyo aprovechamiento indiscriminado está causando la afectación del medio ambiente y su entorno; es por ello que se hace necesario formular mecanismos o estructurar nuestra legislación minera de acuerdo a la realidad social que engloba este problema.

Mi enfoque desde el punto de vista social, jurídico, e histórico lo analizo en su contexto nacional e internacional, con la finalidad de elaborar una reforma o un proyecto de reforma jurídica que de alguna manera va a contribuir a enfrentar este fenómeno social e histórico, proponiendo recomendaciones y poder solventar esta problemática que afecta nuestro entorno natural.

Desde el punto de vista del impacto ambiental que es la alteración del medio ambiente como consecuencia de la realización de la actividad minera con respecto a la situación que existiría si no se toma cartas en el asunto ya que este impacto ambiental produciría alteraciones en el medio ambiente problemas de salud que afectarían a la población y el valor histórico con que cuentan las poblaciones de estos sectores.

Las actividades de la minería, han dado lugar a muchos problemas ambientales. Uno de los principales y más afectados ha sido el agua, se ha modificado su cauce produciendo erosión con las tierras aledañas, contaminándola quedando no apta para el consumo animal, humano, vegetal y lo que más debe preocuparnos que se han extinguido ríos y quebradas.

Es necesario considerar que para la economía de nuestro país es de gran importancia debido a que la minería ha desarrollado en distintas regiones y diferentes clases en el Ecuador, proporcionando materia prima para la industria luego al consumo para la demanda de nuestro país.

Motivo por el cual se debe hacer una minería consiente, respetando la naturaleza cuidando nuestros recursos en principal el agua que es un recurso indispensable para la vida del planeta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- Ecosistema

> ***"Es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos (biocenosis) y el medio físico donde se relacionan (biotopo). Un ecosistema es una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema. Un ecosistema consiste de la comunidad biológica de un lugar y de los factores físicos y químicos que constituyen el ambiente abiótico.[1]"***

> ***"(De eco y sistema).- Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente"[2].***

El ecosistema es un complejo conjunto de comunidades vegetales, animales y de microorganismos que para su funcionamiento interactúan ellas entre sí. El enfoque por ecosistemas es una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos, con el propósito de promover la conservación y utilización sostenible de modo equitativo.

4.1.2.- Material Pétreo

> ***"El vocablo latino petrĕus se convirtió, en castellano, en pétreo. Este adjetivo refiere a aquello que está constituido o recubierto por rocas o piedras. También puede nombrar a lo que tiene un aspecto rocoso.[3]"***

---

[1] http://es.wikipedia.org/wiki/Ecosistema
[2] http://lema.rae.es/drae/?val=ecosistema
[3] http://definicion.de/petreo/#ixzz31PjLuWci

"Son lo que se utilizan en construcción son las rocas, que son agregados de partículas minerales de dimensiones apreciables y de forma indeterminada, mientras que los materiales derivados de las rocas, y que se emplean habitualmente en la construcción, reciben el nombre genérico de piedra".[4]

Es todo aquel material proveniente de las rocas, piedras o peñascos; que lo podemos encontrar frecuentemente en forma de bloques, losetas, colinas o fragmentos de distintos tamaños, están principalmente en la naturaleza, aunque de igual modo existen otros que son minados, procesados e industrializados para la utilización del hombre en su diario vivir.

4.1.3.- Concesión Minera.

"Contrato por el cual el gobierno otorga a empresas o a particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos, otorgándole el derecho a vender y administrar sus productos en las condiciones determinadas que sean regidas por este gobierno.[5]***"***

Cabanellas expresa: ***"que la concesión minera es la forma de otorgar por gracia o merced. Actos de una autoridad soberana por los cuales se le otorga a un particular (llamado concesionario) a una empresa (entonces concesionaria) determinando derecho o privilegio para la explotación de un territorio o de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de las obras convenidas".***[6]

La concesión minera es un derecho real otorgado mediante contratos entre el gobierno y las empresas mineras para la explotación de ciertos materiales existentes en la naturaleza El derecho real que emana de la concesión minera es oponible a terceros, transferible y transmisible; susceptible de

---

[4] 9LÓPEZ JIMENO, C., Áridos. Manual de prospección, explotación y aplicaciones, Editorial LOEMCO, ETS de Ingenieros de Minas de Madrid, Madrid-España, 1994, pág. 45

[5] http://www.wordreference.com/definicion/concesi%C3%B3n

[6] Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanelas de la Torre edición 2006.

hipoteca y, en general, de todo acto o contrato, excepto el de constitución de patrimonio familiar.

4.1.4.- Control Social.

> ***"Cuando se hace referencia al grupo de normas y regulaciones de diferente tipo que son establecidas explícita o implícitamente por una sociedad para mantener el orden de los individuos y permitir el desarrollo de un nivel de vida organizado y controlado. El control social puede hacerse presente de diferentes maneras, tanto a través de prácticas formales como prácticas informales, a través de regulaciones socialmente aceptadas y también a través de coacción del mismo individuo sobre sí mismo.[7]"***

> ***"Es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades.[1] Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias".[8]***

Podemos expresar como una construcción ideológica creada para facilitar la convivencia de la sociedad mediante normas regulaciones y estatutos regulados por la entidad competente para poder desarrollarnos en una vida organizada y controlada. El Control Social se refiere a los esfuerzos de un grupo o de una sociedad por la autorregulación, o por regularse a sí misma. La forma más poderosa de control social es la interiorización de las normas. Cuando la interiorización falla, intervienen los controles sociales informales y especialmente en las sociedades modernas complejas las sanciones.

---

[7] http://www.definicionabc.com/social/control-social.php#ixzz31Plyj1fZ
[8] http://es.wikipedia.org/wiki/Control_social

4.1.5.- Actor Social.

> ***"Es un sujeto colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias.[9]"***

> ***"Hace referencia al individuo que interactúan en la sociedad y que, por iniciativa propia, lanza acciones y propuestas que tienen incidencia social".[10]***

Es un sujeto colectivo, portador de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, solventando respuestas a la comunidad. Es aquellas personas que podrían ejercer mucha influencia sobre el proyecto, tal como autoridad pública reguladora, dirigente político o religioso y otra persona que participa activamente en la comunidad local. También hay actores sociales que, debido a sus conocimientos o prestigio, pueden contribuir positivamente al proyecto.

4.1.6.- La Planificación.

> ***"Es el proceso metódico diseñado para obtener un objetivo determinado. En el sentido más universal, implica tener uno o varios objetivos a realizar junto con las acciones requeridas para concluirse exitosamente. Otras definiciones, más precisas, incluyen "La planificación es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el***

[9] http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/zuniga_p_v/glosario.pdf
[10] http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/zuniga_p_v/glosario.pdf

logro de los objetivos". Va de lo más simple a lo complejo, dependiendo el medio a aplicarse.[11]"

"Cabanellas señala: En lo metodológico, trazado de normas o pautas para simplificación y eficiencia desde lo teórico hasta lo práctico. En el plano gubernamental, es el establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar público mediante la ejecución de obras la intensificación productora, la creación o activación de instituciones en plazos de duración inmediata y que suele extenderse entre un bienio y un quinquenio[12]"

El objetivo básico es alinear con estrategias para organización, lo que permitirá implantar la estrategia organizacional a través de las personas, objetos y materiales en sus diferentes áreas y funciones idóneas para su desarrollo individual o colectivo. La planificación juega un papel fundamental a la hora de desarrollar el trabajo, en la planificación nos anticipamos al futuro del proyecto a las repercusiones que este podría ocasionar y de esta forma organizarnos y tomar las medidas correctivas.

4.1.7.- Participación Democrática.

"La participación democrática es en realidad la participación política y se refiere a la participación del ciudadano en la toma de decisiones políticas en el país. Es así que se habla también de gobernabilidad democrática. En los sistemas políticos democráticos, existen diversos mecanismos de participación democrática, estos mecanismos son los siguientes: el voto o sufragio, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, el cabildo abierto, iniciativa popular o legislativa.[13]"

[11] http://es.wikipedia.org/wiki/Planeamiento
[12] Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de la Torre edición 2006.
[13] http://www.amschool.edu.sv/paes/civica/participaci%C3%B3n_democr%C3%A1tica.htm

> ***"Es la que realizamos cuando directamente o a través de nuestros representantes, buscamos los canales institucionales del Estado para lograr decisiones gubernamentales".***[14]

Es una expresión y participación que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos son los principales protagonistas en la toma de decisiones políticas para el destino de un país democrático, mediante diferentes formas para su participación. La participación ciudadana es una prerrogativa que tienen los gobernados en lo siguiente: para elegir a sus representantes de dos órganos de gobierno que son, el titular, el poder ejecutivo y el poder legislativo, y para ser sujeto pasivo o activo en el ejercicio de la administración del Estado.

La participación ciudadana es un derecho fundamental de los gobernados que sirve como apoyo a las actividades de gestión y administración de los órganos de gobierno, para efecto de hacer eficiente su ejercicio.

4.1.8.- Participación Ciudadana.

> ***"El término participación ciudadana hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. Otra forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las ONGs las cuales pugnan por ciertos temas sociales sin sustituir en las funciones del gobierno sino evaluándolas, destinándolas o apoyándolas.***[15]***"***

[14] http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos/que%20es.htm
[15] http://es.wikipedia.org/wiki/Participaci%C3%B3n_ciudadana

Rafael González Ballar, expresa: "Como un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve."[16]

La presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos y políticos de una nación es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática. Dentro de esta participación prevalecerá en nuestra sociedad la voluntad mayoritaria de la población en asuntos de interés público político, de esta forma la presencia de los ciudadanos en la toma de decisiones será fundamental en la democracia de una nación.

4.1.9.- Descentralización.

"La descentralización supone transferir el poder de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas. La relación entre entidades descéntrales es siempre horizontal, no jerárquica. Un estado centralizado es aquel en el cual el poder es atribuido a un gobierno central, de manera que los gobiernos locales actúan como sus agentes. En el caso de un Estado descentralizado aún no centralizado, se otorga mayor poder a los gobiernos locales, que les permite tomar decisiones propias sobre su esfera de competencias. La orientación política y gubernamental que plantea que los diversos organismos de la administración estatal debe gozar autonomía regional. La descentralización de un Estado puede ser política, administrativa y social en distintos grados o niveles.[17]***"***

"Cabanellas señala: Acción de transferir a diversas corporaciones o personas parte de la autoridad antes ejercida por el gobierno supremo del estado. Sistema administrativo que deja en mayor o menor libertad a las corporaciones provinciales o municipales, para la gestión de los servicios

[16] Rafael González Ballar, abogado costarricense
[17] http://es.wikipedia.org/wiki/Descentralizaci%C3%B3n

públicos y otras actividades que a las mismas interesan dentro de la esfera de su jurisdicción territorial".[18]

Es cuando se procede a crear órganos debidamente legalizados y se les dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, de modo que pasan a ser autónomos de ese poder central pero siguen formando parte del Estado central y con responsabilidad propia pueden ser funcionales o territoriales. Es funcional cuando determinada función pública es encomendada a un órgano para que lo ejerza a nivel nacional o local. Y será territorial, cuando se encomiende una determinada función a un órgano con asentamiento territorial dado.

4.1.10.- Desconcentración.

"La desconcentración es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente. La propia norma que atribuya la competencia habrá de prever los requisitos y términos de la desconcentración así como la propia posibilidad de su ejercicio. Requiere para su eficacia la publicación en el Boletín Oficial que corresponda. La desconcentración se realizará siempre entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia.[19]***"***

[18] Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de la Torre edición 2006.
[19] http://es.wikipedia.org/wiki/Desconcentraci%C3%B3n_(administraci%C3%B3n)

> ***"Consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores".***[20]

Es cuando las autoridades del poder central o el gobierno central, traspasan, designan ciertas atribuciones o funciones de administración del país a determinados órganos o servicios públicos, para que estos los ejerzan las atribuciones a ellos asignadas y sin perder la dependencia del gobierno central. Además, la desconcentración pretende facilitar a la acción administrativa la ejecución de las prestaciones sociales a través de un manejo independiente del presupuesto destinado a cada actividad desconcentrada.

4.1.11.- Institucionalidad.

> ***"Es el conjunto de creencias, ideas, valores, principios, representaciones colectivas, estructuras y relaciones que condicionan las conductas de los integrantes de una sociedad. Lo institucional hace referencia a una consolidación permanente, uniforme y sistemática de usos, conductas, e ideas con medios e instrumentos que aseguran su control y cumplimiento de su función social.***[21]***"***

> ***"Sistema de operación que le permite a la organización cumplir sus objetivos de manera eficiente y eficaz. Sistema profesional, establecido y documentado que permanece en el tiempo independientemente de los cambios de sus integrantes".***[22]

La importancia que reviste para el fortalecimiento institucional de un país y de una democracia la aprobación de una adecuada y robusta legislación que norme la vida interna de los partidos políticos y que coadyuve a su fortalecimiento y estabilidad institucional. Abogan por mecanismos

[20] http://www.monografias.com/trabajos4/descent/descent.shtml#_Toc480978443
[21] http://eldia.com.do/la-institucionalidad-en-el-estado/
[22] http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/zuniga_p_v/glosario.pdf

institucionales de supervisión y transparencia indispensables, para asegurar el equilibrio verdaderamente democrático que debe prevalecer en un sistema político representativo como el que garantiza nuestra Constitución.

4.1.12.- La Contaminación.

> ***"Es bastante fácil de definir. Básicamente, es la introducción de un agente contaminante dentro de un medio natural, causando inestabilidad, desorden y también daños en el ecosistema. El tipo de contaminante puede variar, incluyendo una sustancia química, energía, sonido, calor o luz. Generalmente el origen de la contaminación está en la mano del hombre. Para poder detectar la contaminación, el contaminante debe ser suficiente como para provocar el desequilibrio del ecosistema o cualquiera de los efectos negativos ya mencionados. Los contaminantes además pueden ser de varios tipos, clasificados en no degradables, de degradación lenta, degradable o biodegradable.[23]"***

> ***"Cabanellas la define como: Contagio, corrupción, perversión, según la gravedad las diversas contaminaciones pueden constituir delito o falta de falsedad de corrupción de menores, de escándalo público o de volver nocivas las aguas destinadas al consumo de las personas".[24]***

La contaminación podemos decir que es la introducción de elementos ajenos dañinos al entorno y que provocan que este no sea apto o que se vaya degradando. Estos pueden ser de por el avance acelerado de la tecnología en todos los campos para solventar el vivir de la humanidad, alterando el equilibrio normal del entorno donde vivimos. La contaminación puede darse de diferentes formas y no es más que la introducción de materiales ajenos a un medio al que no corresponda causando el efecto de cambiar su

[23] http://www.ecologiahoy.com/definicion-de-contaminacion
[24] Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanelas de la Torre edición 2006.

funcionamiento normal de este entorno y por ende desequilibrando este medio.

4.1.13.- Contaminación Hídrica.

> ***"Es la contaminación del agua a la acción de introducir materiales o inducir condiciones sobre el agua que impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales.[25]"***

> ***"Se produce cuando los contaminantes se vierten directa o indirectamente en los cuerpos de agua. La afectación del líquido puede ser evidente cuando hay basura en la superficie, cuando su color es más oscuro de lo normal y cuando tiene un olor desagradable".[26]***

Como bien sabemos el agua es fundamental para la vida, por lo que su contaminación puede ser algo muy negativo para el desarrollo tanto económico como social de los pueblos o de las poblaciones próximas a ese lugar contaminado. Se da por la liberación de residuos y contaminantes ajenos hacia los ríos o lagos contaminando el agua siendo no apta para el consumo animal o humano, quedando inservible esta agua. La contaminación del agua causada por las actividades humanas, se comienza a producir desde los primeros intentos de industrialización**,** para transformarse luego en un problema tan habitual como generalizado.

[25] http://agusalan.blogspot.com/2010/04/definicion-de-contaminacion-hidrica_27.html
[26] http://bioenciclopedia.com/contaminacion-hidrica/

4.1.14.- *Conservación Ambiental.*

> ***"Es el método de utilización de un recurso natural o el ambiente total de un ecosistema particular, para prevenir la explotación, polución, destrucción o abandono y asegurar el futuro uso de ese recurso. Se trata de una actividad que fue adquiriendo protagonismo en relación con la industrialización y el uso continuado de materias no renovables, y tras el convencimiento de que nuestra vida tecnológica sólo puede mantenerse mediante la conservación sostenible de los recursos.[27]"***

> ***"También se lo conoce como conservación de las especies, por ejemplo, hace referencia a la protección de los animales, las plantas y el planeta en general. Esta conservación apunta a garantizar la subsistencia de los seres humanos, la fauna y la flora, evitando la contaminación y la depredación de recursos."[28]***

Definiremos como la conservación, cuidado, protección y preservación de las especies, del habitad donde nos desarrollamos, tratando de en lo mínimo influya la tecnología en el impacto ambiental.

Es necesario tener en cuenta que para responder a los desafíos ambientales se necesita una nueva concepción capaz de crear la conciencia de que el planeta no se salvará sólo con leyes ecológicas. Ello parte de reconocer al medio ambiente como un sistema complejo y dinámico de interrelaciones económicas y culturales de carácter histórico-social, que necesita de la actuación consciente del individuo para ser construido y reconstruido.

[27] http://www.natureduca.com/conserva_conceptos1.php
[28] http://definicion.de/conservacion/

4.1.15.- El Buen Vivir.

> ***"El buen vivir, es la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población, es decir dotarle de todo aquello que ayer le fue negado en los gobiernos excluyentes y neoliberales. El buen vivir, un término tan tierno que nos hace meditar y pensar, que el Gobierno se preocupa por el bienestar de su gente, de las comunidades, campesinos, trabajadores, maestro, proporcionándoles, en primer lugar, seguridad laboral, fuentes de trabajo para los desempleados y subempleados, salario justo para los albañiles, empleadas domésticas y los demás sectores que han sido excluidos de percibir una justa remuneración, que no les permite ni siquiera tener un acceso digno a la alimentación, peor a la salud, educación, vivienda, vestido etc. Poniéndolo a cientos de kilómetros del "buen vivir"***
>
> ***El buen vivir, es la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población, es decir dotarle de todo aquello que ayer le fue negado en los gobiernos excluyentes y neoliberales. El buen vivir no puede enmarcarse en un simple discurso teórico, lírico, rígido, demagógico, enmarcado en postulados estricta y fríamente teóricos.[29]"***
>
> ***"En el Título VII, RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capítulo primero, Inclusión y equidad, articulo 340.- EI sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.***
> ***El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación".[30]***

Es la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población, dotándoles de todos lo necesario para vivir cómodamente y dignamente. Los gobiernos de turnos son los encargados de velar este buen vivir

---

[29] http://www.funcavid.org/index.php?option=com_content&view=article&id=114:ique-es-el-buen-vivir&catid=46:sostenibilidad&Itemid=37

[30] Constitución de la republica del ecuador *Título VII, RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capítulo primero, Inclusión y equidad, articulo 340*

distribuyendo equitativamente los recursos disponibles a las necesidades básicas de nuestras comunidades en general, salvaguardando y respetando su cultura

4.1.16.- Calidad de Recursos Hídricos.

> ***"En las últimas décadas la humanidad se ha concienciado de la necesidad imperativa de preservar los recursos hídricos, evitando desperdicios y sobre todo evitando la contaminación de los mismos. Se está muy lejos todavía de alcanzar un uso racional de estos recursos naturales que si bien son, en parte, renovables, se corre el peligro de que el incremento de su uso y la contaminación superen la capacidad auto regeneradora de los mismos.***
>
> ***EL AGUA es esencial para la supervivencia y el bienestar humanos, y es importante para muchos sectores de la economía. Los recursos hídricos se encuentran repartidos de manera desigual en el espacio y el tiempo, y sometidos a presión debido a las actividades humanas.[31]"***

La calidad del agua es un factor determinante para su uso. Esta calidad de los recursos hídricos se obtiene evitando contaminar el agua sus afluentes ríos, lagos la principal degradación de la calidad hídrica es por la contaminación de los desfogues de las empresas y las industrias

4.1.17.- Autonomía.

> ***"Es la condición, el estado o la capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia. Algunas palabras similares son: soberanía, autogobierno, independencia, emancipación y potestad. Palabras con significado opuesto pueden ser dependencia y subordinación. Referido municipios, regiones u organizaciones, la autonomía es la potestad o el poder de establecer sus propias normativas y órganos de***

[31] http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_h%C3%ADdrico

gobierno dentro de un Estado. En este sentido, en algunos países el territorio se divide en comunidades autónomas.[32]"

Guillermo Cabanellas lo define a la autonomía de la siguiente manera: "Estado o condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos"[33]

De los conceptos anteriores puedo resumir que las Autonomías busca romper las ataduras con el Estado, de una forma que se disminuya el tamaña y la responsabilidad de un estado y que se le permita los recursos económicos generados sean utilizados donde se generaron estos recursos. La capacidad de resistir ante las autoridades locales, sin autonomía las personas vivirían bajo las autoridades déspotas que por tradición abusan de su condición

4.1.18.- Administración Pública.

"Existen diferentes conceptos, sin embargo, podemos entenderla como la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tienen a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial); su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales con una estructura jurídica y con procedimientos técnicos.[34]"

Cabanellas la define de la siguiente manera*: "Gestión, gobierno de los intereses o bienes de los públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de reglas para gestionar bienes de negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del estado".[35]*

[32] http://www.significados.info/autonomia/
[33] Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanelas de la Torre edición 2006.
[34] http://derechoadministrativocuvate.blogspot.com/2010/10/tema-5-la-administracion-publica.html
[35] Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanelas de la Torre edición 2006.

En la administración pública tiene la finalidad de organizar, planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de todos los servicios públicos con que cuentas el estado, de una manera racional, técnica jurídica y permanente, prestando de esta forma servicios eficientes para las necesidades y lograr el desarrollo de una nación.

4.1.19.- Daño Social.

> ***"El daño social está relacionado con las afectaciones a la sociedad y se manifiesta en la pérdida de beneficios derivados del recurso natural afectado. Los recursos naturales producen bienes y servicios que son disfrutados por la sociedad, y el daño social se refiere a la pérdida del disfrute de esos bienes y servicios una vez que el daño destruyó el recurso que los origina".***[36]

El daño social es un delito y este debe ser indemnizado los daños pueden ser por malicia o negligencia de las personas las indemnizables pueden ser económicamente por diversas razones, entre ellas la que dice relación con el temor más acentuado que ciertas gentes tienen para responder por su irresponsabilidad con dinero efectivo que con una eventual y dudosa pena de prisión, la misma que hasta puede eludirse sea con maniobras judiciales, uno de los daños sociales a nivel mundial mas terribles de los últimos tiempos fue la realizado por la petrolera TEXACO en la amazonia ecuatoriana.

[36] http://cmsdata.iucn.org/downloads/cel10_penachacon03.pdf

4.1.20.- Afectación Social.

> ***"Afectación Social (dentro del contexto del derecho a un ambiente sano), ocasionado como producto de un comportamiento humano contrario al ordenamiento o en apego a éste (lícito o ilícito), el cual sufre injustamente una pluralidad de individuos, quienes pueden constituir desde un grupo determinado hasta la colectividad en general al producirles una afectación material o inmaterial a sus intereses difusos o colectivos, relevantes para el ordenamiento y, ante el cual, surge el deber de reparar lo causado".***[37]

Son actos que atentan contra el desarrollo social de los ciudadanos por lo tanto afecta a la sociedad como una colectividad resquebrajando el transcurso normal y derecho de la sociedad en general. Últimamente he podido observar muchas marchas, protestas, panfletos etc., solo con mirar las paredes de la universidad podemos ver carteles de protesta. En definitiva hay mucha movilización en contra de esta actividad. La población cada vez esta mas consiente del impacto social negativo que produce la explotación minera y muchos se suman a esta causa.

4.1.21.- Acto Administrativo.

> ***"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.[38]"***
>
> ***Gustavo Penagos, en su obra El Acto Administrativo señala: "Acto Administrativo es la manifestación unilateral de la voluntad administrativa,***

[37] Aguirre Garabito, Ana Lucía y Sibaja López, Irina, El daño social: su conceptualización y posibles aplicaciones, en Revista Judicial número 101, setiembre 2011
[38] http://www.ciac-iacac.org/documentos/2007_3_31_14_31_7_Sentencia_1436_2000.pdf

a través de cualquier rama del poder público, o de los particulares, que tiene por finalidad crear, modificar o extinguir una situación jurídica".[39]

Un acto social es una declaración unilateral ejecutada en el servicio de la función administrativa, o representa una declaración jurídica y unilateral que se la realiza en función administrativa. Puede ser también la capacidad de llevar un determinada procedimiento enmarcada en los preceptos jurídicos que rigen a nuestra constitución.

4.1.22.- Impacto Ambiental.

"El conjunto de alteraciones que se producen en el ecosistema como consecuencia de una instalación industrial u otro tipo de actuaciones que afecte el medio ambiente. Incidencia de una actuación de un área concreta y generalmente susceptible de medición.[40]***"***

"Es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente. El concepto puede extenderse a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base ambiental".[41]

Es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente, técnicamente, es la alteración del ambiente de su forma natural esta actividad siempre provocara efectos dañinos en contra del ecosistema por el avance indiscriminado de todo la humanidad. Durante la explotación de los minerales se utilizan diversos métodos para su extracción incidiendo notablemente en el curso normal del medio ambiente, provocando

[39] Gustavo Penagos.- *El Acto Administrativo*, Santa Fe de Bogotá, Editorial Librería Profesional, 5ta. Edición, 1992, p. 85
[40] ANBAR. Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2001, pág. 104.
[41] http://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_ambiental

consecuencias devastadoras para el medio, como son la contaminación del aire del agua dejando inservible para el consumo animal y humano.

4.1.23.- Afectación del Medio Ambiente.

> "***Como afectación al medio ambiente se tiene también la desertificación, que es la degradación de las Tierras áridas, semiáridas y zonas subhúmedas secas. Causado principalmente por variaciones climáticas Y actividades humanas tales como el cultivo y el pastoreo excesivo, la deforestación y la falta de riego. La desertificación no se refiere a la expansión de los desiertos existentes. Sucede porque los ecosistemas de las tierras áridas, que cubren una tercera parte del total de la tierra, es extremadamente vulnerable a la sobreexplotación y a un uso inapropiado de la tierra[42]".***

> ***"En un mundo de complejas relaciones entre todos los componentes del medio ambiente, un impacto ambiental en un lugar, influirá en la calidad del medio ambiente general. Por ejemplo, la contaminación atraviesa las fronteras con los vientos y las corrientes de agua. Al mismo tiempo, varios tipos de impactos ambientales se han concentrado y agravado en determinados lugares, como consecuencia de causas políticas, económicas y sociales regionales, así como los efectos ecológicos que se producen por estas causas. Así, ha ocurrido con la deforestación, la desertificación, el agotamiento de los bancos de pesca, a menudo debidos a la pobreza, a la falta de controles ambientales, a las disposiciones del comercio regional y mundial y a la demanda de productos naturales de los mercados"[43].***

La actividad minera, como todas actividades realizadas por el hombre para su subsistencia, crea alteraciones y daños en el medio natural, desde las más insignificantes hasta las que representan grandes impactos sobre el medio, hasta cuando cesan dichas actividades.

La actividad petrolera produce severas alteraciones de los ecosistemas, tanto en sus componentes bióticos como abióticos, lo que implica cambios

[42] GOMEZ HERAS José María, Ética del Medio Ambiente, Edit. Tecnos, Madrid-España, 1977, pág. 21.
[43] http://www.monografias.com/trabajos11/problamb/problamb.shtml

en la comunidad de seres vivos: vegetación, fauna, micro organismos del agua y del suelo y afectación a los procesos ecológicos, daños irreparables del suelo, de los cuerpos de agua como ríos, esteros, lagunas

4.1.24.- Explotación Minera.

> ***"Es el conjunto de labores necesarias para explotar un yacimiento y, en algunos casos, las plantas necesarias para el tratamiento del mineral extraído. Las minas también reciben el nombre de explotaciones mineras, o, simplemente, explotaciones"[44].***

> ***"Es el conjunto de las actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales). Los orígenes más remotos de estas explotaciones se remontan al Paleolítico, ya que se hallaron indicios en Suazilandia de que los hombres prehistóricos excavaban para extraer hematita hace unos 43.000 años."[45]***

Puedo decir que la explotación minera es una actividad económica representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos, en la cual un grupo de individuos se dedica a la extracción y tratamiento de estos materiales los cuales son empleados para la fabricación de toda clase de productos industriales.

El gobierno de Ecuador aprobó en enero de 2009 un nuevo marco legal para la explotación minera, que exige a las compañías un estudio de impacto ambiental y autorizaciones de la Secretaría Nacional del Agua y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para poder operar. Además la obligación de

---

[44]BUSTILLO REVUELTA, Manuel; LÓPEZ JIMENO, C.; Recursos Minerales, Editorial Entorno Gráfico S.L., Madrid-España, 2000, pág. 22.
[45] http://definicion.de/explotacion-minera/

la obtención de los permisos de los ministerios de Transporte, de Electricidad y de Recursos Naturales no Renovables, y exige autorizaciones de las direcciones de Aviación Civil y de Hidrocarburos y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

También se les requiere a las empresas compartir el 50% de sus utilidades y entregar regalías anticipadas.

4.1.25.- Lecho de Ríos.

> ***"Es el canal natural por el que circulan las aguas del mismo. En su análisis intervienen dos conceptos: perfil transversal, es decir, el perfil que indicaría el fondo del cauce entre una orilla y otra; y perfil longitudinal, que es el que indica el thalweg o vaguada (la parte más profunda del cauce) desde el nacimiento del río hasta su desembocadura.***
>
> ***Todo río circula por su cauce o lecho, reconocido como la depresión que ocupa el agua que lleva el río. En él se pueden distinguir dos partes: la que normalmente ocupa el caudal que circula o lecho menor y la que el río utiliza cuando se producen las crecidas o lecho mayor[46]".***

Todos los ríos circulan por su cauce o lecho, reconocido como la depresión que ocupa el agua que lleva el río. La orilla es el límite del cauce hasta donde el agua puede llegar. De esta forma podemos darnos cuenta el caudal o el comportamiento durante un periodo de tiempo determinado.

[46] Artículo tomado del trabajo de grado "Naturaleza jurídica de las rondas hidráulicas", Universidad de Los Andes, 2005, pág. 22.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- Evolución Sobre el Impacto Ambiental

"Más del 99% de nuestra historia evolutiva biológica y cultural comprende la fase de depredadores y nómadas. Las sociedades primitivas del Paleolítico extraían recursos del medio ambiente, pero prácticamente sin alterarlo, y competían en igualdad de condiciones con los demás seres de la Biosfera, por lo que su población, sometida a los controles naturales, se mantenía estable.

En el Neolítico se produce la primera gran evolución de la humanidad: la fase agrícola. La domesticación de animales y plantas trajo consigo la disponibilidad de alimentos durante todo el año, hecho que permitió un mayor crecimiento de la población, pero que también obligaba a cuidar los campos de manera continuada, lo cual propició un importante cambio social: el ser humano se hizo sedentario. Durante el Neolítico, el impacto ambiental más significativo lo constituye la tala de bosques para obtener más suelo fértil y espacio para los asentamientos humanos. Se inicia el proceso de pérdida de suelo que conocemos como desertificación y que continúa en nuestros días.

A partir de la Revolución Industrial comienza la tercera fase ecológica, la llamada sociedad de alta energía. Con la gran ayuda que supuso la energía aportada por los combustibles fósiles, y posteriormente por los nucleares, el ser humano empieza a dominar realmente el medio ambiente.

La industrialización también supone el comienzo de la contaminación y del fenómeno urbano: las poblaciones dedicadas a la agricultura abandonan las áreas rurales y se instalan en las zonas industriales.

El frenético consumo de energía y materiales que se realiza en la actualidad está provocando alteraciones en el medio ambiente de consecuencias muy graves: agotamiento de los recursos, acumulación de residuos (algunos muy tóxicos) y alteraciones, más o menos graves, del paisaje.

La cuarta fase ecológica deberá ser muy diferente. Se propone un modelo de desarrollo sostenible, que consiste básicamente en la investigación de nuevas formas de utilización de los recursos naturales, formas que no

conduzcan a un irreversible colapso planetario por contaminación del medio ambiente o por agotamiento de dichos recursos[47]"

La actividad económica de la minera, como la mayor parte de las actividades económicas realizadas por el hombre para su subsistencia, han creado diversos tipos de alteraciones al medio natural, desde las más imperceptibles hasta las representan claros impactos sobre el medio en que se desarrollan.

La actividad minera, como la mayor parte de las actividades que el hombre realiza para su subsistencia, crea alteraciones en el medio natural, desde las más imperceptibles hasta las representan claros impactos sobre el medio en que se desarrollan. El impacto ambiental es la diferencia existente en el medio natural entre el momento en que la actividad comienza, el momento en que la actividad se desarrolla, y, sobre todo, el momento en que cesa. Estas cuestiones, que hace algunos años no se percibían como un factor de riesgo para el futuro de la humanidad, hoy se contemplan con gran preocupación, que no siempre está justificada, pues el hombre viene alterando el medio desde que ha sido capaz de ello, pero ciertamente los abusos cometidos en este campo han hecho que crezca la conciencia de la necesidad de regular estos impactos. De cualquier manera, también debe quedar claro que el hombre necesita los recursos mineros hoy, y los necesitará en el futuro. Otro punto a destacar es que la actividad minera es infinitamente menos impactante que otras actividades industriales, como el

[47]LA PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ICB Editores, España, 2001, pág. 371.

desarrollo de obras civiles (impacto visual, modificación del medio original) y la agricultura (uso masivo de productos químicos: pesticidas, fertilizantes).

Así, en el momento actual existen normativas muy estrictas sobre el impacto que puede producir una explotación minera, que incluyen una reglamentación de la composición de los vertidos líquidos, de las emisiones de polvo, de ruidos, de restitución del paisaje, etc., que ciertamente a menudo resultan muy problemáticos de cumplir por el alto costo económico que representan, pero que indudablemente han de ser asumidos para llevar a cabo la explotación.

Esta problemática, que años atrás no se percibían como un factor de riesgo para el futuro del planeta y de la vida, hoy se contemplan con gran preocupación, pues las actividades del hombre ha venido alterando el medio ambiente desde que ha sido capaz de ello, debido a los abusos cometidos en contra del ambiente se ve la necesidad de regular estos impactos ambientales. De la misma forma para la subsistencia del hombre es necesaria la minería pero se debe tratar de aminorar el impacto con el fin de alargar la vida del planeta.

4.2.2.- El Impacto Ambiental en el Ecuador

"Ecuador es un país ubicado en la costa noroccidental de América del Sur, su territorio está atravesado por la Línea Equinoccial o Ecuador, posee una variedad de climas y una gran diversidad ecológica con vegetación y fauna únicas en el mundo. Es un país mega diverso debido a los diferentes pisos altitudinales que se forman por la presencia de la Cordillera de los Andes,

que van desde 0 metros sobre el nivel del mar (msnm) hasta sobre los 6000 msnm. Además, posee una importante diversidad cultural con alrededor de 30 nacionalidades, pueblos indígenas, afro ecuatorianos y pueblos en aislamiento voluntario que forman un país pluricultural y multiétnico.

Pese a su riqueza ecológica y cultural, durante las últimas décadas se ha ejercido, al igual que en el resto del mundo, cada vez más presión sobre el ambiente a raíz de: el crecimiento acelerado de la población, la migración del campo a la ciudad, los modelos de consumo insostenibles, la explotación del llamado "oro negro" o petróleo, la degradación y pérdida directa de bosques, humedales y otros ecosistemas. Estos aspectos, representan un riesgo, no solo para el ambiente, sino también para la sociedad y el bienestar humano, pues la biodiversidad constituye la base para la vida en nuestro planeta y es uno de los pilares fundamentales del desarrollo sostenible[48]".

El ambiente es el medio y el entorno donde se desarrollan muchas formas de vida que ayudan al equilibrio del planeta, nuestro país se encuentra en un lugar privilegiado gozando de una fauna, vegetación y climas envidiados por el mundo entero. Esta alteración del medio ambiente se produce cuando se lleva a cabo un proyecto o una actividad por el bienestar y diario vivir del hombre como por ejemplo: obras públicas como la construcción de una carretera, un pantano o un puerto deportivo; las ciudades; las industrias; una zona de recreo para pasear por el campo o hacer escalada; una granja o un campo de cultivo; cualquier actividad de estas tiene un impacto sobre el medio, y las que son más perjudiciales los que competen a la minería.

Nuestro país es el que registra el mayor impacto ambiental relativo en América del Sur, debido a su multitudinaria variedad de recursos naturales

[48]CEVALLOS J., Ospina P., Evaluación de impactos e indicadores ambientales en el Ecuador, Proyecto de capacitación técnica de apoyo a la gestión ambiental de los consejos provinciales del Ecuador, mayo 1999, pág. 52.

que posee ya que para la obtención de estos recursos debe talar y deforestar hasta alcanzar estos su objetivo.

Las nefastas experiencias de otros países, en cuanto a violaciones a los derechos humanos, y de la naturaleza, por las actividades mineras, no han servido de nada. Tampoco las airadas voces de los pueblos indígenas, de los campesinos que reiteran un NO rotundo a la minería en sus tierras y territorios pues el gobierno insiste en convertir al Ecuador en un país minero. En esta línea se acaba de anunciar que estaría lista la licencia ambiental para la operación del proyecto Mirador en las estribaciones de la cordillera del Cóndor.

La contaminación minera y la salud en el Ecuador están estrechamente ligados debido a la afectación que esta actividad a causado con el agua que no solo afecta a los pobladores aledaños si no también a todas las poblaciones que se asientan en las orillas de estos ríos en todo su cause incluso llegando al mar llevando consigo esta contaminación y afectando a los animales que son de consumo humano.

Los habitantes de todo el país han perdido muchas especies que por décadas han sido su alimento y sustento diario de sus familias. El aire es contaminado por las emanaciones de partículas provenientes de los químicos utilizados en el proceso de la explotación del metal. Esto causa enfermedades graves que afectan al sistema respiratorio, especialmente de quienes trabajan en la minería ilegal. Existen también otro tipo de impactos

graves en el largo plazo: se producen aludes, movimientos de tierra y deslaves que ponen en peligro a la población. Un ejemplo claro son los recientes incidentes ocurridos lamentablemente el sector de San Antonio de Pichincha, que incluso cobraron vidas humanas.

Estas minas dedicadas a la minería ilegal violan el derecho de los trabajadores de del medio ambiente, en este contexto los trabajadores están desamparados ya que no gozan de contratos de trabajo no tienen remuneraciones justas y no se les proporcionan la seguridad y protección requerida en esta clase de actividad laboral.

4.2.3.- Efectos Producidos por la Explotación Minera de Materiales Áridos y Pétreos

La explotación de estos materiales está provocando los siguientes resultados:

> ***"La explotación en las rivera de los ríos provoca la formación de taludes casi verticales, los mismos que en determinado momento pueden afectar tanto la estabilidad de la vía como a los terrenos ribereños.***
>
> ***Las excavaciones profundas en los ríos y quebradas producen la socavación en sus cauces produciendo inestabilidad en los terrenos ribereños y en las obras construidas aguas arriba de los mismos.***
>
> ***Esta explotación genera la degradación del medio ambiente e inestabilidad en las riberas de los ríos.***
>
> ***Deterioro de la salud de la población donde se desarrollan actividades mineras[49]"***

[49] 16Informe Interinstitucional realizado a las Áreas Mineras, ubicadas en las parroquias de Malacatos, Vilcabamba, Quinara, Yangana.

Los efectos de la minería no siempre son negativos ya que también pueden ser positivos, en nuestro país siempre se lo ha visto de forma negativa pero es una fuente de desarrollo económico para el país así que muchas personas se dedican a esta clase de trabajo.

Son muy notorios los efectos dejado por la actividad minera, pero la minería es una fuente de desarrollo económica con esta también da actividad laboral a muchas personas de la misma forma es una fuente de mucha contaminación, los efectos socioeconómicos que han dado discrepancias entre personas y empresas que extraen o explotan esta forma de subsistencia, debemos ver y analizar que todos estos efectos no son siempre negativos también puede haber algo positivo al respecto.

Dentro de los efectos ambientales graves esta la contaminación del suelo pues aquí es donde van a parar la mayoría de los desechos químicos, tóxicos, dejándolo árido e infértil.

Dentro de los efectos de los impactos ambientales puede haber directos e indirectos. Los impactos indirectos de la minería podrían ser peores de mayor problemática ante la población aledaña que los directos. Por ejemplo, el estudio de impacto ambiental para el proyecto minero Junín (minería de cobre) prevé, una deforestación masiva dando paso a un dará paso a un proceso de desertificación. El secamiento del clima, por lógica, afectará a los miles de agricultores que dependen de las lluvias para sus actividades

agrícolas. La desertificación es un proceso que puede durar siglos en rectificarse incluso, puede convertirse en una área desértica permanente.

En las áreas mineras sobrevienen impactos sociales, debido al comercio que se impondrá para el consumo y existencia de las minas, como el incremento de la delincuencia, alcoholismo, prostitución, y enfermedades venéreas.

Es imprescindible tener claro que los impactos de la minería no solo afectan las inmediaciones de las minas, sino que se pueden sentir a cientos de kilómetros de distancia. Como por ejemplo, las minas en las montañas descargan su contaminación en los ríos aledaños a las minas, y envenenan a los organismos acuáticos en toda la trayectoria de los ríos, hasta llegar al mar. Si las aguas tóxicas son utilizadas para el riego, como lo es en la costa ecuatoriana por los bananeros, las plantas absorben elementos tóxicos como el arsénico y plomo y los transfiere a las frutas. Una vez desembocado en el mar, los metales pesados y otras sustancias tóxicas son absorbidos por los mariscos y otros organismos. El impacto podría devastar a la economía de los recolectores de conchas al igual que a las camaroneras, e intoxicar a los consumidores.

Al igual que es muy difícil establecer el verdadero valor de los bienes y servicios producidos por los sistemas ecológicos destruidos por la gran minería, es imposible facturar los costos sociales o culturales. Estos incluyen los costes sociales, económicos y sicológicos relacionados a la reubicación de comunidades enteras, la migración, la destrucción de referentes espirituales, los impactos a la garantía alimenticia. Por otro lado, las

violaciones de los derechos humanos son, desgraciadamente, muy comunes en áreas donde las poblaciones optan por defender su modo de vida y sus comunidades y ambiente, y evitar el caos social que normalmente acompaña actividades mineras. En Perú, por ejemplo, el mayor número de conflictos socio-ambientales se producen en áreas mineras. Y, en Colombia, el 80% de las violaciones de Derechos Humanos que han ocurrido en los últimos diez años se cometieron en regiones mineras.

4.2.4.- Situación Actual de la Minería en el Ecuador

Hasta años atrás el Ecuador no contaba con normas específicas para el control en explotación de la minería, prevalecía y estaba en vigencia la Ley de Control y Prevención de la Contaminación de 1976. La ley de 1991 establecía la obligación de realizar estudios de impactos ambientales antes de iniciar la actividad minera, la restricción de la actividad minera en áreas naturales protegidas. Pero en este marco jurídico de materia minera las normativas son muy flexibles o débiles en la prevención del medio ambiente. En 1997 se aprobó el reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la Republica del Ecuador, que fue una de las primeras normativas que demarco formas y procedimientos para prevenir y enfrentar los impactos ambientales generados por la actividad minera.

En este reglamento quedaba totalmente prohibido la explotación en áreas protegidas y encaso de requerir la explotación en estos lugares solicitar un

permiso que lo otorga la autoridad competente en las aéreas de patrimonio o áreas protegidas.

En el año de 1999 la Ley de Gestión Ambiental expidió el régimen de estudio de impacto a todas estas actividades y estableció en el artículo 6 que por excepción se podrá realizar explotación de recursos no renovables en áreas naturales protegidas.

En el año 2000 el Banco mundial elabora el proyecto Prodemica que perjudica al país, el cual permitía abrir industrias mineras transnacionales, modificando de la legislación nacional como la Ley Trole debilitando aun mas los controles fiscales y ambientales, prohibiendo que se suspenda las actividades mineras suprimiendo las regalías de esta forma quedando exento el pago del IVA.

Mediante la ley del 200 y la del 2001 fue creada la Unidad Ambiental Minera dentro de la Subsecretaria de minas del Ministerio de Energía y Minas, esta unidad podría contratar consultorías especializadas para la calificación de los estudios de impacto y los planes de manejo ambiental de la misma forma que se realiza auditorías ambientales.

La reforma del 2000 a la Ley de Minería estableció que la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas actuara como responsable para el sector minero bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente que fue creado en el año 1997, resolución que fue cuestionada ya

que no es dable que el mismo Ministerio que desarrolla esta actividad sea la que controle sus impactos.

Bajo este marco jurídico e institucional, es que en los últimos años empresas transnacionales han adquirido concesiones y han desarrollado trabajos de prospección y exploración minera en varios sitios de la geografía ecuatoriana, identificando importantes prospectos mineros como la Cordillera del Toisán, en la provincia de Imbabura, los páramos andinos de Tarqui en la provincia del Azuay y, especialmente, la Cordillera del Cóndor en el sur de la Amazonía ecuatoriana, provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

> ***"La actividad minera en el Ecuador consiste en la extracción de materiales pétreos (para la construcción) de los lechos de los ríos, quebradas y vegas cercanas a centros poblados y vías de acceso.***
>
> ***La minería gira en torno a las concesiones de no metálicos y materiales de construcción, en algunas provincias Loja, Azuay, El Oro, Riobamba entre otras son las provincias que abastece de materia prima para la industria de cerámicos y cemento para las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, mientras que la extracción de materiales de construcción, da abasto al consumo y demanda local.***
>
> ***Las actividades de la minería, por otro lado, han dado lugar a ciertos problemas ambientales. El recurso más afectado es el agua, pues e ha incrementado la sedimentación en varios ríos y quebradas., hay efectos por cambios la remoción de materiales., se presentan problemas relacionados a la producción de polvo en las trituradoras de material pétreo[50].***

[50]Plan Estratégico Ambiental Regional. CONSEJO AMBIENTAL REGIONAL. Enero – 2008. Pág. 85

Nuestro país está rodeado de diversos tipos de relieve, desde los páramos húmedos, hasta zonas muy secas, debido a este tipo de climatología de han desarrollado una biodiversidad muy abundante de especies.

Organismos gubernamentales han tratado de diversas maneras salvar y mantener la riqueza biológica, los problemas más relevantes son la deforestación, la erosión, debido a la falta de mecanismos legales efectivos que frenen estas actividades.

Con los recursos obtenidos los gobiernos están empeñados en adecuar las legislaciones nacionales para crear un marco jurídico que garantice la inversión minera con lo cual el gobierno ecuatoriano estaría abiertamente sometiéndose a las imposiciones de los organismos de crédito los mismos que actúan en claro favor de las trasnacionales minera.

Al Ecuador le falta mucho recorrido político y jurídico para crear las condiciones mínimas para regular la gran minería de modo que sea sustentable y beneficie a las comunidades locales y el país y no a las transnacionales y economías privadas. Uno de los retos más grandes que enfrentamos como sociedad es de insistir que el estado no destruya las bases de la sustentabilidad. El ecuador se ha definido como un estado que basa su modelo de desarrollo en el buen vivir, lo que implica un cambio de paradigma en la estrategia por obtener recursos que satisfagan las necesidades de los ecuatorianos sin comprometer los patrimonios naturales.

Es indudable que el gobierno debe hacerse una evaluación para antes de tomar una decisión que puede ser fatal para los ecosistemas remanentes de vida en el ecuador, teniendo como marco referencial es hecho de que nuestro planeta está envuelto en una innegable crisis ambiental, alimentaria, energética, económica y moral. Debemos entonces exigir un modelo basado en nuestras verdaderas necesidades de soberanía alimentaria, soberanía energética, acceso al agua sana y abundante, paz social y solidaridad, que garantice una vida digna para las presentes y futuras generaciones.

4.2.5.- La Ley Minera en el Ecuador va sin Consulta Previa

"La Comisión de Régimen Económico de la Asamblea Nacional entregó su informe para el segundo debate de la Reforma a la Ley de Minería, a pesar de las numerosas peticiones, no habrá consulta prelegislativa.

El argumento que esgrime la comisión parlamentaria para omitir la consulta es que ninguna de las peticiones realizadas se fundamentó los derechos colectivos que con la ley se estarían vulnerando de una manera de "objetiva, práctica y real.

La asambleísta Lourdes Tibán (Pachakútik) afirmó en el primer debate que, ante la certeza de que la reforma va a ser aprobada, el siguiente paso es llevarla al Tribunal Constitucional, para denunciar la supuesta inconstitucionalidad de la reforma.

Por su parte, Carlos Viteri, asambleísta de AP, dijo que la consulta no era necesaria, ya que se trataba de una reforma y no de un cuerpo de ley en su totalidad.

Además de la negación de la consulta, la comisión propone para el segundo debate una mejor redacción en el apartado que se refiere a las funciones de la Agencia de Regulación y Control Minero y sus dirigentes.

En el texto presentado se aclara que cada entidad que otorgue autorizaciones mineras debe actuar solamente dentro de sus competencias.

El informe también hace varias ratificaciones de la propuesta original. Se mantiene la prohibición en lo que respecta a la utilización de mercurio en la labores de extracción. Además se ratifica que los Gobiernos autónomos tendrán potestad para normar sobre el otorgamiento de las licencias y permisos para las actividades mineras dentro del régimen de minería artesanal

Se incluye modificar el régimen de permisos y "optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, respecto de su competencia exclusiva en la explotación de materiales, tanto áridos como pétreos".

El Estado podrá otorgar permisos excepcionalmente para minería artesanal en áreas concesionadas. También, a través del Ministerio Sectorial, Instituto Nacional de Investigaciones Geológicas y el Ministerio del Ambiente, desarrollará programas de capacitación a mineros artesanales y pequeños mineros.[51]"

Aunque el proyecto de ley minera establece un derecho a la información participación y consulta estos son más ficticios que reales. En el artículo 72 señala las conclusiones y recomendaciones de los procesos de información participación y consulta debe ser considerado por los concesionarios mineros en la planificación y derecho de sus actividades pero en ningún caso serán vinculantes para la autoridad ni podrán constituirse en la prohibición al ejercicio de los derechos que emanan de las concesionarias mineras. No queda claro cuál es el objetivo real de la consulta cuyos resultados no son vinculantes ni la razón por lo que las comunidades locales deben ser extraídas con un proceso engañoso que sea cual fuere el resultado el estado automáticamente los entenderá como ratificatorios de la actividad minera.

[51] http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-ley-minera-va-sin-consulta-previa-583148.html

Toda decisión adjudicación minera o autorización estatal que pueda afectar el entorno natural deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente de la decisión tomada. En este caso el sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado analizará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

La consulta previa, deberá ser en forma libre e informada, oportunamente, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente o de reservas ecológicas; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones y regalías por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen esta actividad.

Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada por razones convincentes, se procederá conforme a la Constitución y la ley en la materia de la Minería.

4.3. MARCO JURIDICO

El derecho a la consulta previa, libre e informada fue reconocido en el Ecuador el 24 de abril de 1998 cuando el Congreso Nacional, mediante resolución legislativa publicada en el R.O. 304, aprobó el Convenio No. 169 de la OIT, el mismo que ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1387 publicado en R.O. 311 del 6 de mayo de 1998, en su artículo 6, numeral1, literal a); menciona:

> *"**Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**[52]".*

Y en el artículo 15 numeral 2, lo siguiente:

> *"**En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades**[53]".*

La derogada ley de régimen municipal no hace referencia a la consulta previa comunitaria, preferentemente daba potestad al concejo de uso y

[52] http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml. art. 6
[53] http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml. art. 15 numeral 2.

usufructo, de los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrán hacerse con el expreso consentimiento del concejo, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería. El concejo puede también permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en lo que fuere aplicable.

Las juntas parroquiales podían*;*

> ***"q) Promover consultas populares dentro de su circunscripción territorial con arreglo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Constitución, r) Impulsar la conformación de comités barriales o sectoriales dentro de su circunscripción territorial, tendiente a promover la organización comunitaria, el fomento a la producción, la seguridad sectorial y el mejoramiento del nivel de vida de la población, además fomentar la cultura y el deporte[54]"***.

Es visible, que desde la etapa jurídica del año 1998 la consulta comunitaria empezó a desarrollarse en distintas esferas gubernamentales, posesionando únicamente como ente de toma de decisión respecto del manejo de los bienes e ingresos municipales al gobierno central y seccional.

A partir de la aprobación del nuevo marco constitucional, podemos visualizar los siguientes enunciados jurídicos, que hacen referencia a la consulta comunitaria y su repercusión en temas de interés social, enfatizando los siguientes:

[54] http://www.uazuay.edu.ec/investig_proyectos/turismo_comunitario/susudel/organizaciones.pdf

La Constitución expresa en su artículo 1:

> "***La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución***[55]"

e inciso tercero manifiesta;

> "***Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible***[56]"

En el mismo enfoque constitucional se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales el numeral siete expresa el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. La relación de las normas constitucionales, muestra aspectos garantistas,

[55] Constitución Política del Ecuador/Elementos Constitutivos del Estado/Principios Fundamentales.
[56] Constitución Política del Ecuador/Elementos Constitutivos del Estado/Principios Fundamentales.

donde se configura el poder del pueblo y se le tribuye el derecho a intervenir en asuntos de interés social.

Los derechos de la naturaleza, asevera que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

4.3.1.- Convenios Internacionales.- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

"Numeral 1.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

"Numeral 1.- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente.
Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

> **"Numeral 2.- En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades"**[57]

Con la adopción de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la ONU en su conjunto dio un gran paso en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en todo el mundo. El convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y la forma de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como hacer posible que participen en la adopción de decisiones que les afecten a sus vidas. Con esto propiciando el principio fundamental de consulta y participación de decisiones a tomar en sus territorios.

---

[57] Convenio OIT Nro. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989 Art. 6 Numeral 1 y 2 Art. 15 Numeral 1, 2.

4.3.2.- Constitución de la República del Ecuador.- Elementos Constitutivos del Estado.- Principios Fundamentales.-

> **"*Son deberes primordiales del Estado, es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*[58]"**

Los deberes primordiales del estado son la justicia y equidad, de tal manera que no se violen los derechos y garantías así sus pobladores, sin discriminación de ningún tipo y distribuyendo de una mera optima los recursos del país a los sectores que más lo necesitan.

4.3.3.- Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

> **"*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (…) Literal 7. La consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. (…)*[59]"**

Los pueblos indígenas no siempre tuvieron la protección del estado, mediante movilizaciones sociales de este grupo de personas han obtenido su autonomía para resolver asuntos en base a su propio derecho, buscando

---

[58] Asamblea Constituyente. Constitución del Ecuador. Titulo 1 Principios Fundamentales Art. 3

[59] Constitución del Ecuador. Capítulo cuarto Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades Art. 57

identificarse con sus propias prácticas y tradiciones mediante su reconocimiento en la participación a la administración de justicia.

4.3.4.- Derechos de la Naturaleza.

"***La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.***

(…) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.[60]"

"La Constitución de la Republica reconoce los siguientes principios ambientales:

1. "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

[60] Constitución del Ecuador. Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza Art. 71 y Art. 72

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Toda decisión o autorización que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informara amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulara la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El estado valorara la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será

adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley[61]".

"***Propiedad de los Recursos Naturales.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.***

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de esos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.
El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.[62]"

La Ley del Estado Ecuatoriano que norma y regula deberes, derechos y obligaciones de todos los elementos, entes y sujetos que conforman el Estado, establece la protección del estado al derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable, preservación y conservación del medio ambiente, ecosistemas, biodiversidad e integridad del patrimonio genético del país; la prevención de contaminación y la recuperación de espacios naturales degradados.

[61] Constitución del Ecuador. Capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales Sección primera Naturaleza y ambiente Art. 395. Art. 396. Art 398.
[62] Constitución del Ecuador. Sección cuarta Recursos naturales. Art. 408

Promueve el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes, prohíbe la producción, importación y distribución de sustancias tóxicas y peligrosas para el medio ambiente, como también la tenencia y manejo de cualquier índole de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio ecuatoriano de desechos y residuos nucleares y tóxicos, tiene como principio tomar medidas preventivas en caso de duda de afectación al medio ambiente. También declara de interés público la conservación del medio ambiente, así como a la naturaleza sujeto de derechos, algo sin precedente en nuestra legislación.

4.3.5.- Participación en Democracia

> ***"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.[63]"***

La participación ciudadana es derecho de todos los ecuatorianos de una forma clara. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulara la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será

[63] Constitución del Ecuador. Título IV Participación y Organización del Poder Capítulo primero Participación en Democracia Sección primera Principios de la participación Art. 95

adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

4.3.6.- Ley Minera

"Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales"[64].

"Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.

El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional.

Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa

[64] Ley de Minería Título I Disposiciones Fundamentales Capítulo I de los Preceptos Generales Art. 1

Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros"[65].

La minería para muchos países se ha convertido en una de las principales actividades económicas y estas se las extraen de los subsuelos ocasionando con esto daños al ecosistema.

La Agencia de Regulación y Control Minero es la encargada de exigir que las compañías explotadoras utilicen tecnología de punta y esta debe supervisar y controlar apegados a la ley, tomando en cuenta también los agentes contaminantes que son expulsados a los ríos o vertientes contaminando y causando daños ambientales muy desfavorables para la vida en estos sectores.

[65] Ley de Minería. Capítulo II de la Formulación, Ejecución y Administración de la Política Minera Art. 6 y Art. 8

4.3.7.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

"Ámbito.- Este código establece la organización política administrativa del estado ecuatoriana en el término: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial"[66].

"Áreas Mineras Especiales.- El Presidente de la República podrá declarar Áreas Mineras Especiales, en sujeción al artículo 407 de la Constitución de la República, a aquellas en las que exista potencial de desarrollo minero y no se encuentren concesionadas, con el objeto de que el Ministerio Sectorial, a través de sus entidades adscritas, realice catastros, investigaciones geológico-mineras u otro tipo de actividades con interés científico, dentro de sus respectivas competencias. En la declaratoria de Área Minera Especial se establecerá expresamente el plazo de vigencia de la misma, el que no podrá ser superior a cuatro años; vencido este plazo quedará levantada sin necesidad de disposición alguna que así lo declare. En todo caso, la declaratoria respetará los derechos legalmente establecidos o los que deriven de éstos. No podrán otorgarse concesiones mineras en dichas áreas durante su vigencia"[67].

"Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra este capítulo"[68].

---

[66]COOTAD Título I Principios Generales Art. 1

[67] Ley Minera Capítulo VI de las Zonas Mineras Especiales y Actos Administrativos Favorables Previos Art. 24

[68] Ley de Minera Capítulo II de la Internación, del Amparo Administrativo, de las Invasiones en Áreas Mineras y Oposiciones Art. 63

Los GADs son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera y las obligaciones son las de emitir planes de desarrollo correspondientes a sus territorios y también de gestionar sus capacidades de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía contribuyendo de esta manera el mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado ecuatoriano.

La autonomía y descentralización suele adoptarse para efectos administrativos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Parroquiales son niveles de gobierno de carácter parroquial rural que se encargan de la administración y gobierno de las parroquias. Constituyen un mecanismo para desconcentrar las funciones administrativas del municipio en los asuntos que le sean delegados, debiendo emitir planes institucionales estratégicos y presupuestarios.

4.3.8.- De la Preservación del Medio Ambiente

CAPÍTULO II.-

> ***"Estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, de conformidad a lo determinado en el inciso siguiente, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus***

actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental"[69].

El ministerio del medio ambiente es el encargado de evitar la degradación del ecosistema y es quien debe contribuirá la recuperación de lo ya devastado mediante programas de concientización a la gente, planificando y coordinando en la ejecución de acciones ambientales asegurando de el cumplimiento de las normativas pertinentes.

4.3.9.- De la Gestión Social y Participación de la Comunidad

CAPÍTULO III.-

"Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.

Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero.

En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.

[69] Ley Minera. Capítulo II de la Preservación del Medio Ambiente Art. 78.

Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.

Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial.

Procesos de Participación y Consulta.- La participación ciudadana es un proceso que tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios de la comunidad a la gestión social y ambiental de un proyecto minero, dicho proceso deberá llevarse a cabo en todas las fases de la actividad minera, en el marco de los procedimientos y mecanismos establecidos en la Constitución y la ley.

Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos.- Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República"[70].

El derecho a la consulta previa, libre e informada fue reconocido en el Ecuador el 24 de abril de 1998 cuando el Congreso Nacional, mediante resolución legislativa publicada en el R.O. 304. La consulta previa se refiere a los mecanismos de participación que tienen los grupos interesados en la toma de decisiones que pueden llegar a ser administrativas o jurídicas, con respecto a la realización de una obra, actividad o proyecto que pueda producir ambientales. Se encuentra íntimamente ligada con el derecho de participación ciudadana y el derecho de información especificados en la Ley de Gestión Ambiental y la Constitución de la República.

[70] Ley Minera. Capítulo III de la Gestión Social y Participación de la Comunidad Art. 87, Art. 89, Art. 90

Tiempos atrás la consulta previa no existía pero mediante la resistencia de los pueblos, comunidades, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos al establecimiento de políticas públicas han permitido que el estado implante esta petición de forma que antes de autorizar a la explotación de las minas los pueblos aledaños deben estar en acuerdo, y el estado es el ente que regulara la forma y transparencia de esta consulta.

4.3.10.- De los Materiales de Construcción

"Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.

En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción.- El concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un Contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de materiales de construcción deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II y III del Título IV de la presente Ley. Asimismo, deberá cumplir con el pago de regalías establecidas en esta Ley para la pequeña minería.

Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública"[71].

En la actualidad la actividad minera es una industria que está regulada muy drásticamente. Con la implementación de varias normas que restringen y controlan esta actividad tomando en cuenta sus impactos ambientales y sociales, la eficiencia de la explotación de los recursos los aspectos de seguridad laboral y el recaudo de las regalías.

La explotación de materiales de construcción en nuestro país se los realiza en canteras de bajo nivel de tecnificación utilizando notablemente lo que

[71] Ley Minera Capítulo III de los Materiales de Construcción Art. 142, Art. 143, Art. 144

podríamos llamar tradicional o manual obteniendo con esto peligrosidad inestable de taludes.

4.3.11.- Gobiernos Autónomos Descentralizados

"Gobiernos autónomos descentralizados.- cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

a) Los de las regiones:

b) Los de las provincias;

c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,

d) Los de las parroquias rurales.

Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:
a) De legislación, normatividad y fiscalización:
b) De ejecución y administración: y
c) De participación ciudadana y control"[72]

Los gobiernos autónomos descentralizados son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y sobre todo la participación ciudadana. Los GAD se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación

[72] COOTAD Título III Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 28, Art. 29

con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. Los GAD s regiones, provinciales, cantonales tendrán sus propias autonomías, responsabilidades y obligaciones que deberán cumplirlas y presentar sus respectivos informes del cumplimiento a cabalidad de las actividades así ella encomendadas.

4.4.- LEGISLACION COMPARADA

4.4.1.- Legislación de Argentina

El Código de Minería; entra en vigencia el 8 de diciembre de 1886, a través de la Ley 1919, decretada por el Presidente de aquel entonces Juáres Celman. La legislación Minera en Argentina, se ha mantenido con modificaciones mínimas; los proyectos fomentados desde la instalación de la República, hasta la promulgación del Código Minero; han mantenido la validez de sus contenidos acoplándose a la situación actual de la Nación.

Constitución de la Nación Argentina.

¨Dentro de la Constitución de la Nación Argentina; en la primera parte, capítulo II de los nuevos derechos y garantías, el artículo 41¨[73] de ésta; enuncia el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano, que se encuentre equilibrado y que sea apto para el desarrollo de las actividades del hombre y adiciona que tanto las generaciones presentes como las generaciones futuras mantendrán como deber su preservación. Este manifiesto confirma el derecho de los habitantes a conservarse en un ambiente sano y en un entorno habitable con la garantía que el gobierno le dará para cumplir aquello; además el derecho a la sustentabilidad de los recursos naturales que se encuentran en el ambiente.

[73] Ver, Constitución de la Nación Argentina; texto de 1994; artículo 41

¨En el mismo artículo, el siguiente enunciado, expresa sobre el daño ambiental; que de provocarlo, la consecuencia que implica es la obligación de recomponer¨[74] de acuerdo a lo establecido en la misma legislación, siendo las autoridades las encargadas de velar por este derecho. ¨Explica también la utilización racional de los recursos naturales, la preservación de su patrimonio natural, la protección a la diversidad biológica y el derecho a la información y educación ambientales¨[75].

En comparación con la legislación ecuatoriana; se ha de desglosar el contenido de: *"el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado";* este enunciado se estipula, en el artículo 14 de la Carta Magna, se lo encuentra como un derecho inmerso en la sección de los Derechos del Buen Vivir y constituye una declaración de interés público; de igual manera el siguiente párrafo que expresa sobre: *"la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir por medio de la promoción del desarrollo sustentable"*; manifiesto que se enuncia dentro del capítulo de los Principios Fundamentales, en los Deberes del Estado, en su artículo 3 numeral 5.

Acerca del daño ambiental; en la Constitución del Ecuador, se encuentra también especificado en capítulo distinto referente a los Recursos Naturales e inserto en las Políticas de Responsabilidad, en el artículo 396, que detalla: *"La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al*

[74] DICCIONARIO DE REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Definición
[75] Ver, Constitución de la Nación Argentina; texto de 1994; artículo 41:

ambiente además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas", La responsabilidad objetiva; como ya se ha explicado, es en la que se mantiene la culpa de provocar y la obligación de reparar un daño sin que se pruebe o no la atribución del cometimiento del mismo. En la legislación ecuatoriana no sólo las autoridades serán las encargadas de velar por este derecho si no toda la comunidad, personas naturales y jurídicas en general.

La comparación general, de las cartas constitucionales en ambos Estados; mantiene una similitud en cuanto a sus preceptos, pues las dos, han mantenido un mismo referente para su creación inspirados en el proceso constituyente de la Revolución Francesa (periodo revolucionario de 1789); de donde se obtiene la afirmación de que, "todo poder estatal emana del pueblo"; y, sus preceptos se han adecuado a los diferentes Estados dependiendo de sus necesidades.

Ley General del Ambiente.

Dentro de ésta Ley, es necesario hacer un análisis de los puntos con mayor relevancia en lo que al tema ambiental minero podrían referirse; ya que, esta normativa, profundiza íntegramente sobre el tema ambiental; debido a ello su estudio sería extensivo; por lo que, se la ha dividido en:

¨a) Gestión Ambiental

En el interior de la Ley General del Ambiente de Argentina; se expone sobre el bien jurídico protegido y se establece los presupuestos para alcanzar una adecuada y sustentable gestión para el ambiente. La gestión del desarrollo sustentable, se la realizará en procura de obtener beneficios para el Estado¨[76].

¨b) Política Ambiental

La misma ley presupone los objetivos de la política ambiental que consisten en:

- Asegurar los recursos naturales.
- Mejorar la calidad de vida.
- Fomentar la participación social.
- Sustentar los recursos naturales.
- Mantener el equilibrio ecológico.
- Conservar la diversidad biológica.
- Prevenir efectos nocivos de las actividades antrópicas.
- Promover la educación ambiental.
- Organizar la información ambiental.
- Establecer un sistema federal de políticas ambientales.
- Minimizar los riesgos ambientales¨[77].

[76] Ver, Ley General del Ambiente; Ley 25.675; Publicada Parcialmente el 27 de Noviembre de 1992; Artículo 1
[77] Ibidem: Artículo 2

c) Principios Ambientales

¨En el artículo 4 de ésta ley; se especifican los principios a los cuales se sujeta la ejecución de las políticas ambientales. El principio precautorio consistente en que la ausencia de información o certeza de un daño que podría resultar irreversible no se tomará como razón para postergar la adopción de medidas que prevengan la degradación del ambiente¨[78]. ¨Este principio como ya fue explicado es aportado por la Declaración de Río. El principio de responsabilidad¨[79]; ¨n el que se estipula, que el responsable de los costos de las acciones preventivas y de recomposición por causar daños ambientales, será el generador de ellos; este principio también se encuentra dentro de la Declaración de Río de 1992¨[80]; y, conlleva en la indemnización al Estado por la degradación del ambiente. Y, finalmente el principio de sustentabilidad; que no es más que un sinónimo del desarrollo sustentable y su gestión apropiada; deberá realizarse de forma responsable con el afán de lograr el aprovechamiento de los recursos naturales en el presente sin comprometer a las generaciones futuras. Se encuentra enmarcado dentro de la Declaración de Río, como la respuesta de las necesidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras¨[81].

---

[78] Ver, Ley General del Ambiente; Ley 25.675; Publicada Parcialmente el 27 de Noviembre de 1992; Artículo 4
[79] Ibidem; "Principio de responsabilidad
[80] Ver, Declaración de Río –Carta de la Tierra, Principio 13
[81] Ver, Ley General del Ambiente; Ley 25.675; Publicada Parcialmente el 27 de Noviembre de 1992; Artículo 4

e) ¨Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Adicionalmente; la Ley General del Ambiente de Argentina, contiene un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual determina que se sujetará a una evaluación de impactos ambientales a toda actividad susceptible de causar daños al ambiente o alguno de sus componentes, englobando en dicho precepto todas las actividades que se realicen sobre el ambiente y provoquen en él algún impacto¨[82].

f) ¨Responsabilidad por daño ambiental

En el daño ambiental; se establece, la responsabilidad objetiva y el restablecimiento del ambiente a su estado anterior; acotando además, que de no ser factible esto, se realizará la indemnización correspondiente, de acuerdo lo determine la justicia, en el Fondo de Compensación Ambiental creado en esta Ley.

Se contempla; la indemnización sustitutiva, contenida en el principio de responsabilidad del que se hace referencia en el artículo 4 de ésta Ley. Una novedad en la legislación Argentina, es que implementa la exención[83] a la responsabilidad si se hubiesen tomado todas las medidas pertinentes para evitar causar el daño; y este, se hubiere provocado por culpa de la misma víctima o de terceros. Y, la presunción de la responsabilidad por daño ambiental cuando se producen infracciones a las normas administrativas.

[82] Ibidem; Artículo 11:
[83] Ver, Ley General del Ambiente; Ley 25.675; Publicada Parcialmente el 27 de Noviembre de 1992; Artículo 29

Existen varias similitudes encontradas dentro de la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador, con la Ley General del Ambiente Argentina; como por ejemplo, en lo que respecta al desarrollo sustentable y la las políticas ambientales. El artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental las enmarca para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento de los recursos naturales. En lo referente a los principios precautorio de responsabilidad y de sustentabilidad; la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador, las resume en el artículo 3; donde se expresa, que el proceso de la gestión ambiental, se orientará de acuerdo a los principios universales contenidos en la declaración de Río de 1992¨[84].

Código de Minería.

¨El Código de Minería Argentino; entra en vigencia el 8 de diciembre de 1886, promulgado a través de la Ley 1919 y empieza su régimen a partir del 1º de mayo de 1887. Éste código; es el que ha regulado las operaciones mineras en Argentina desde esa, fecha, hasta el día de hoy. Ha pasado por un proceso de regeneración mediante varias reformas:

- Se crea la Dirección General de Fabricaciones Militares; facultándola a explorar las sustancias necesarias para la fabricación de materiales de guerra, dentro de la Ley 12.709.

[84] Ibidem; Artículo 28

- Se crea la Dirección General de Energía; con la permisión de explotación de yacimientos de carbón, mediante Decretos Leyes 12.648/43 y 22.389/45.
- Se dispone el dominio inalienable e imprescriptible de la Nación sobre las minas; sometiendo la aplicación del Código a la jurisdicción nacional, bajo el nuevo marco Constitucional de 1949.
- Se establece un régimen especial de yacimientos mineros nucleares; mediantes Decreto 22.477/56.
- Se instaura la obligación de explotar el yacimiento como intensidad razonable; como una condición al sistema mixto ya adoptado, según Decreto Ley 5.760/58.
- Finalmente; se introducen modificaciones parciales al Código y se le agregan Títulos: el XVIII referido a la investigación geológica y minera; y, el XIX sobre la minería a gran escala¨[85].

a) ¨Ámbito de aplicación y alcances

Se encuentran bajo el régimen de esta sección; todas las personas físicas, jurídicas, públicas y privadas; los entes centralizados y descentralizados; y, las empresas del Estado. Acarrean responsabilidad de daños ambientales producidos en forma directa o indirecta. Adicionalmente el titular del derecho minero será responsable solidario del daño ocasionado por las personas por él habilitadas.

[85] Ver, VELARDE, Marta Silvia; "MANUAL DE DERECHO MINERO"; Editorial Astrea; Primera Edición; Buenos Aires; El Código de 1886; págs. 20-21

Las actividades comprendidas dentro de este régimen son:

1. Prospección, exploración, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales y el cierre de minas.

2. Los procesos de trituración, molienda, beneficio, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserradero, tallado, pulido lustrado, entre otros que sean de la misma naturaleza.

Las autoridades de aplicación; serán las determinadas por las autoridades de las provincias en los límites de su jurisdicción¨[86].

b) ¨Instrumentos de la Gestión Ambiental

Los titulares para la realización de una actividad minera; deberán presentar ante las autoridades de aplicación, antes del inicio de cualquiera de sus actividades, un Informe de Impacto Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental). Dicho informe; será evaluado y aprobado mediante una Declaración de Impacto ambiental, otorgada para cada una de las etapas del proyecto. Ésta declaración será actualizada en periodos máximos de dos años. Adicionalmente; las personas que ejecuten actividades mineras sujetas a protección ambiental, podrán solicitar ante la autoridad de aplicación un Certificado de Calidad Ambiental¨[87].

[86] Ver, Código de Minería de Argentina; 1997; Decreto No. 456. con modificaciones de la Ley 25.225; Título XIII; Sección Segunda; artículos 246 al 250.
[87] Ver, Código de Minería de Argentina; 1997; Decreto No. 456. con modificaciones de la Ley 25.225; Título XIII; Sección Segunda; artículos 251 al 260.

c) ¨Normas de protección y conservación ambiental

Las normas encargadas de la regulación de las actividades mineras ambientales establecerán:

- Los procedimientos requeridos; conducentes a la protección del ambiente, de acuerdo con el avance de las etapas de la actividad.
- La creación de un registro de consultores y laboratorios en los que se podrá solicitar asistencia para la realización de monitoreo y auditoria externa.
- La creación de un registro de Infractores.

Los informes de impacto ambiental; en cualquiera de las etapas deberán incluir:

- La ubicación y descripción ambiental del área de influencia.
- La descripción del proyecto minero.
- Las eventuales modificaciones sobre suelo, agua, atmósfera, flora, fauna, relieve y ámbito socio cultural.
- Las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado.
- Métodos que serán utilizados en la ejecución de la actividad en todas sus etapas¨[88].

[88] Ibidem; artículos 261 y 262.

d) ¨Responsabilidad por daños ambientales

Se resume en la responsabilidad de: mitigar, rehabilitar, restaura o recomponer; todo daño ambiental actual o residual al patrimonio del Estado. La responsabilidad; como se explicó anteriormente, recaerá sobre todas las personas comprendidas en las etapas de la ejecución de las actividades y solidariamente sobre el titular del derecho minero¨[89].

e) ¨Infracciones y sanciones

El incumplimiento de la normativa establecida para la realización de operaciones mineras ambientales; será sancionado dentro del ámbito de las responsabilidades de la siguiente manera:

- Apercibimiento;
- Multas establecidas por la autoridad de aplicación;
- Suspensión del Certificado de Calidad Ambiental;
- Reparación del daño ambiental;
- Clausura temporal; e,
- Inhabilitación¨[90].

f) ¨Educación y defensa ambiental

La autoridad de aplicación; con la finalidad de orientar a la población, principalmente la vinculada con la actividad minera; implementará un programa de formación e ilustración acerca de los problemas ambientales, las consecuencias que acarrean y la forma de prevenirlos.

[89] Ibidem; artículos 263, 248 y 249.
[90] Ibidem; artículos 264 al 266.

Para lograr este objetivo; estará obligada a proporcionar información a quien la solicitare con respecto al manejo ambiental en la ejecución de las operaciones mineras.

Dentro del Código de Minería Argentino; en la segunda sección que manifiesta las condiciones impuestas a la exploración minera, se desarrolla el tema correspondiente a la protección del ambiente, dentro de la ejecución de dichas actividades; que, en comparación con la Ley de Minería de Ecuador; describe muy ampliamente el tratamiento que se otorga a las actividades mineras con respecto al tema ambiental. La Ley ecuatoriana; por su parte, separa este aspecto de sus preceptos y lo incluye en un Reglamento Ambiental, aplicable a la misma, que será el encargado de regular las actividades mineras en su Estado¨[91].

4.4.2.- Legislación de Colombia

DECRETO 2811 DE 1974 CNRN:

¨En su artículo 39 expresa: "Para prevenir y para controlar los efectos nocivos que puedan producir en el ambiente el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, podrán señalarse condiciones y requisitos concernientes:

"b) El destino que deba darse a las aguas extraídas en el desagüe de minas;

[91]Ibidem; artículos 267 al 268.

"e) trabajos graduales de defensa o de restauración del terreno y de reforestación en las explotaciones mineras a cielo abierto, en forma que las alteraciones topográficas originadas en las labores mineras sean adecuadamente tratadas y no produzcan deterioro al ambiente"[92].

El artículo 302 expresa: "La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual[93].

El artículo 303 expresa: "Para la preservación del paisaje corresponde a la administración: a) Determinar las zonas y lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras. b) Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezcan protección. c) Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y d) tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento[94].

¨**Artículo 11.** ***Materiales de construcción.*** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares.

[92]TITULO IV. DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. ARTICULO 39
[93]Código nacional de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente
[94]En colombia.com / parte XII de los recursos del paisaje y de su protección.

También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera¨[95].

CAPITULO III

ZONAS RESERVADAS, EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS

¨**Artículo 31. Reservas especiales.** El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-

[95]Ley 685 del 2001 Articulo 11. Materiales de Construcción.

mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos¨[96].

¨**Artículo 33.** ***Zonas de Seguridad Nacional.*** El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión¨[97].

¨**Artículo 34.** ***Zonas excluibles de la minería.*** No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de

[96]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo III Zonas Reservadas, Excluidas y Restringidas. Art. 31
[97]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo III Zonas Reservadas, Excluidas y Restringidas. Art. 33

protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras¨[98].

¨**Artículo 117.** ***Reparaciones e indemnizaciones.*** Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación¨[99].

¨**Artículo 118.** ***Regalías.*** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley¨[100].

ASPECTOS SOCIALES DE LA MINERÍA

¨**Artículo 248.** ***Proyectos Mineros Especiales.*** El Gobierno Nacional, con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales,

[98]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo III Zonas Reservadas, Excluidas y Restringidas. Art. 34
[99]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Título III Capítulo XIII Materiales para las vías Públicas. Art. 117
[100]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Título III Capítulo XIII Materiales para las vías Públicas. Art. 118

proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases:

1. Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.

2. Proyectos de reconversión. Son proyectos en los cuales, dadas las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental, no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero. Estos proyectos se orientarán en el mediano plazo a la reconversión laboral de los mineros y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones. La acción del Gobierno estará orientada a la capacitación de nuevas actividades

económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social¨[101].

¨**Artículo 249.** ***Los desarrollos comunitarios.*** Como parte de los planes específicos de desarrollo y de los proyectos mineros especiales, el Gobierno, a través de organismos estatales adscritos o vinculados del sector de Minas y Energía, o a través de los departamentos y municipios, deberá adelantar las siguientes acciones en relación con la exploración y explotación de minas:

a) Promover la legalización, organización y capacitación de empresarios mineros de la región o localidad en asociaciones comunitarias o cooperativas de explotación y beneficio de minerales;

b) Asesorarlos en los estudios técnicos, económicos y legales que fueren necesarios para la exploración, la racional explotación, el beneficio y el aprovechamiento de los recursos mineros dentro de los planes de desarrollo comunitario;

c) Otorgar dentro de las zonas reservadas especiales, a los mineros asociados o cooperados, contratos de concesión bajo condiciones especiales. Estas concesiones podrán otorgarse a las cooperativas o asociaciones o, en forma individual, a los mineros vinculados a los planes comunitarios¨[102].

[101]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo XXIV aspectos sociales de la minería. Art. 248
[102]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo XXIV aspectos sociales de la minería. Art. 249

¨**Artículo 250.** ***Asociaciones Comunitarias de Mineros***. Los mineros que se identifiquen dentro de las políticas de apoyo social del Estado, podrán organizarse en asociaciones comunitarias de mineros que tendrán como objeto principal participar en convenios y proyectos de fomento y promoción de la investigación y su aplicación, la transferencia de tecnología, la comercialización, el desarrollo de valor agregado, la creación y el manejo de fondos rotatorios¨[103].

¨**Artículo 251.** ***Recurso humano nacional.*** Los titulares de contratos de concesión, preferirán a personas naturales nacionales, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijará igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia¨[104].

¨**Artículo 253.** ***Participación de trabajadores nacionales.*** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, los concesionarios de minas deberán pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de

[103]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo XXIV aspectos sociales de la minería. Art. 250
[104]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo XXIV aspectos sociales de la minería. Art. 251

dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios¨[105].

¨**Artículo 256.** ***Obras e instalaciones mineras y comunitarias***. Las construcciones e instalaciones distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato. Igualmente podrán ubicarse fuera del área del contrato las obras destinadas preferencialmente a la salud, la educación y el saneamiento básico, que el concesionario realice en el municipio o municipios donde se localice el proyecto minero durante el período de construcción y montaje.

La naturaleza y características de las obras de beneficio común antes mencionadas se deberán acordar entre el concesionario y las autoridades municipales, quedando entendido que la cuantía de las inversiones requeridas, que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la inversión en la infraestructura destinada a la extracción de minerales, se imputará como anticipo o deducción de los impuestos municipales a cargo del concesionario, previa autorización de las entidades competentes¨[106].

4.4.3.- Legislación de Bolivia

Las leyes vinculadas con actividades ambientales en Bolivia; se han reestructurado en función del manejo ambiental gestionado por el

[105]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo XXIV aspectos sociales de la minería. Art. 253
[106]Ley 685 del 15 de Agosto de 2001. Capítulo XXIV aspectos sociales de la minería. Art. 256

gobierno. A nivel Constitucional; las reformas efectuadas, han incluido los preceptos de protección y conservación ambientales; que, servirían de referente en la conformación normativa de la Ley de Medio Ambiente, el Código de Minería y en el Reglamento Ambiental para actividades mineras.

TÍTULO VI

CONSULTA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I CONSULTA PÚBLICA

¨**Artículo 120. (CONSULTA PÚBLICA PREVIA)** Con carácter previo a la realización de una actividad minera de exploración, explotación, concentración y fundición, el Ministerio de Minería y Metalurgia someterá de manera obligatoria el proyecto minero o metalúrgico a una consulta pública previa, concertada y realizada de buena fe, a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, comunidades interculturales y poblaciones afectadas con el proyecto, sujeto a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y la presente ley¨ [107].

¨ **Artículo 121. (OBJETO)**

I. La consulta pública previa tiene por objeto generar un proceso de concertación entre el Estado, el sujeto minero y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, comunidades interculturales y

[107] Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 120

poblaciones que podrían ser afectadas por el proyecto minero o metalúrgico, sobre la preservación del medio ambiente y sobre los beneficios para dichos pueblos.

II.- En caso de proyectos que comprendan sólo el derecho de exploración, la consulta pública previa tendrá por objeto generar únicamente un proceso de concertación para su ejecución¨[108].

¨**Artículo 122. (ALCANCE)** La consulta se realizará en el caso de proyectos mineros presentados por empresas privadas, públicas, cooperativas o mixtas antes de la suscripción del contrato minero, licencia de operación o autorización¨ [109].

¨**Artículo 123. (ASPECTOS DE LA CONSULTA PREVIA).** La consulta previa se efectuará mediante un proceso interactivo sobre los siguientes aspectos:

a) Duración, características y alcance del proyecto minero metalúrgico.

b) Beneficios económicos y sociales del proyecto

c) Las previsiones y acciones de mitigación medioambiental

II. En las solicitudes de otorgación de derechos de exploración la consulta se circunscribirá a conocer los aspectos relacionados con la duración, actividades, área y monto de inversión del proyecto minero¨ [110].

[108]Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 121
[109]Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 122
[110]Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 123

¨**Artículo 124. (AUTORIDAD COMPETENTE)** La Autoridad Competente para la consulta previa a nombre del Estado es el Ministerio de Minería y Metalurgia, que actuará en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente¨[111].

¨**Artículo 125. (ACTIVACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA).** Antes de la aprobación del plan de trabajo o plan de inversión y desarrollo, se abrirá la etapa del proceso de consulta pública previa.

II. El Ministerio de Minería y Metalurgia, antes de llevar adelante las audiencias públicas, determinará las áreas y poblaciones que puedan ser afectadas de acuerdo a reglamento

III. La consulta pública previa se realizará en un máximo de dos audiencias públicas, una preliminar y la segunda definitoria¨[112].

¨**Artículo 126. (AUDIENCIA PRELIMINAR) I.** El Ministerio de Minería y Metalurgia convocará a una audiencia preliminar a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, comunidades interculturales y poblaciones que podrían resultar afectadas, en un plazo no menor a 15 días computables desde la fecha de su emisión.

II. El Ministerio de Minería y Metalurgia podrá convocar al proceso de consulta a los representantes de los gobiernos municipales y departamentales involucrados:

[111]Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 124
[112]Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 125

III. Si en la audiencia preliminar se llega a un acuerdo sobre los puntos sometidos al proceso de consulta pública previa, se suscribirá el acta de acuerdo correspondiente, quedando concluido dicho proceso.

IV. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre todos los puntos sometidos a consulta pública, se suscribirá un acta que recoja los acuerdos parciales si es que hubiera, debiendo fijar fecha para la realización de la audiencia definitoria.

V. Los puntos observados en la audiencia preliminar deberán ser por el solicitante del derecho minero, para ser considerados en la audiencia definitoria¨[113].

¨**Artículo 127. (AUDIENCIA DEFINITORIA) I.** En la audiencia definitoria se agotarán los puntos sometidos a consulta pública, incluyendo el replanteo de los puntos observados. De llegarse a un acuerdo se suscribirá el acta final, quedando concluido dicho proceso¨[114].

¨**Artículo 128. (DEFINICIÓN ESTATAL)** Si en la audiencia definitoria no se hubiera llegado a un acuerdo, el Ministerio de Minería y Metalurgia en representación del Estado, asumirá la determinación de suscribir o no el contrato minero, la licencia de operación o la autorización, tomando en cuenta los niveles de aprobación de la población que participo en la consulta pública, conforme al interés nacional¨[115].

[113] Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 126
[114] Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 127
[115] Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 128

¨**Artículo 129. (COSTOS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA)** Los costos de comunicación e información serán asumidos en su totalidad por los solicitantes del contrato minero o licencia de operación¨[116].

CAPITULO II

MEDIO AMBIENTE

¨**Artículo 130. (MARCO NORMATIVO)**

I. Las actividades mineras se realizarán bajo el principio de desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural y cultural.

II. Toda actividad minera en materia ambiental, se sujetará a la Constitución Política del Estado, la ley de Medio Ambiente, sus reglamentos, reglamentos sectoriales y la presente ley¨[117].

¨**Artículo 131. (RESPONSABILIDAD)** El titular de un Contrato Minero, Licencia de Operación o autorización, es el responsable del cumplimiento de las normas ambientales¨[118].

[116]Ley Minera. Fundamentos constitucionales del derecho a la consulta previa Art. 129
[117]Áreas Protegidas Art.130 de la Constitución Boliviana
[118]Áreas Protegidas Art.131 de la Constitución Boliviana

¨**Artículo 132. (LICENCIA AMBIENTAL)**

I. El Ministerio de Minería y Metalurgia, en su calidad de Organismo Sectorial Competente, otorgará la licencia ambiental con carácter previo a la suscripción del contrato, licencia o autorización para actividades mineras, debiendo remitir una copia al Ministerio de Medioambiente y Agua con fines de registro.

II. La licencia ambiental se otorgará antes de la suscripción del contrato o de la licencia de operación, previa consideración en consulta pública de las medidas de gestión ambiental establecidas en el proyecto.

III. Sin perjuicio del monitoreo periódico que realice el Ministerio de Minería y Metalurgia, la licencia ambiental será actualizada en condiciones y plazos establecidos por reglamento¨[119].

¨**Artículo 133. (ÁREAS PROTEGIDAS)** Los titulares de contratos mineros no podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y lugares de valor natural y cultural, a menos que un estudio de impacto ambiental establezca que dichas actividades no afectan el cumplimiento de los objetivos de protección del área, según informe de la instancia competente¨[120].

Existen diferencias básicas, entre la normativa boliviana establecida en el Código de Minería y la Ley de Minería del Ecuador. Las diferencias

[119] Áreas Protegidas Art.132 de la Constitución Boliviana
[120] Áreas Protegidas Art.133 de la Constitución Boliviana

entre sus preceptos, se encuentran en cosas pequeñas que tienen gran relevancia; por ejemplo, en el caso de la responsabilidad por daños ambientales, como se ha expresado en párrafos anteriores, en la normativa ecuatoriana la responsabilidad es objetiva; mientras que en él las leyes bolivianas, la responsabilidad recae sobre el operario y solamente en el caso de no haberle precisado los posibles daños dentro de la auditoría ambiental. Otro ejemplo es el de la prescripción de las acciones por daños ambientales, con respecto a esto la ley ecuatoriana establece la imprescriptibilidad de los daños ambientales; mientras que, en la normativa boliviana lo prescribe en un plazo de tres años.

Por último; las normas en el Ecuador, prohíben la realización de las actividades mineras en lugares considerados vulnerables como las áreas naturales protegidas, concediendo una excepción que otorgaría el Presidente de la República en el caso de considerarlo necesidad de interés nacional; cosa que, en las leyes de Bolivia, necesita solamente de la calificación del estudio de la evaluación de impacto ambiental, por parte de las autoridades competentes.

En conclusión; de acuerdo con los intereses de los gobiernos, en espera del beneficio de cada país; las normas ambientales que se aplican dentro de las diferentes actividades, como en éste caso de la actividad minera; serán de utilidad para los territorios a los cuales se encuentran rigiendo. Las diferencias específicas, se dan en función del desarrollo sustentable de los recursos naturales de cada región.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo utilice los siguientes materiales: Materiales y suministros de escritorio, computadora, internet, trasporte, impresiones, empastados, anillado, compra de bibliografía.

5.2. METODOS

En la presente investigación he considerado utilizar los siguientes métodos

5.2.1. Método Analítico. Con este método en la presente investigación se analice y estudie el ordenamiento nacional e internacional que permita comprender de manera profunda las garantías reconocidas y gravitantes en torno al recurso hídrico y la realidad nacional del mismo.

5.2.2. Método Sintético. Aplicando este método sintetice toda la información obtenida sobre la problemática de la gestión del recurso hídrico y su vinculación a la participación ciudadana reconocida en la Constitución del Ecuador.

5.2.3. Método Exegético. Con este método pude interpretar con propiedad y exactitud, toda la información contenida en los textos legales, doctrinarios y jurisprudenciales acerca del asunto sujeto a investigación, en consecuencia, con su uso, las probabilidades de

incurrir en un error al momento de dar un resultado sobre el tema problema planteado serán mínimos.

5.2.4. Método Científico. Con este método el fin de esta investigación será el de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables.

5.2.5. Método Comparativo. Comparare las diferencias y semejanzas entre nuestro ordenamiento y otros ordenamientos jurídicos respecto a la incidencia de la participación ciudadana en la Gestión Integrada de Recursos Hídrico, principalmente en lo relacionado a la contaminación.

5.3. TECNICAS

5.3.1. La observación.- Esta es aplicada por el hombre en todos los tiempos y lugares, se realiza de manera directa, la observación es una técnica que consiste en ver y oír los hechos y fenómenos que se desean estudiar. La observación puede ser directa e indirecta: la primera se produce cuando entramos en contacto palpable con el problema y la segunda cuando al problema nos acercamos a través de otra u otras personas.

5.3.2. La entrevista.- Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio, una opinión. El investigador debe trascribir exactamente lo

manifestado por el entrevistado, evitando tergiversar las ideas expuestas por el entrevistado.

5.3.3 La encuesta.- Es la recolección de datos a través de un cuestionario de preguntas, que pueden ser abiertas o cerradas, sin embargo las preguntas abiertas son difíciles de tabular, por lo que se recomienda realizar preguntas cerradas.

La recolección de datos en la encuesta nos permite la elaboración de cuadros, tablas y gráficos, y sobre todo una buena presentación de resultados.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a quince profesionales del Derecho y a quince personas civiles, quienes nos supieron brindar sus valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

ENCUESTA

1. **¿Considera que el marco jurídico que regula las concesiones mineras es insuficiente?**

Cuadro N. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70 %
NO	9	30 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 1

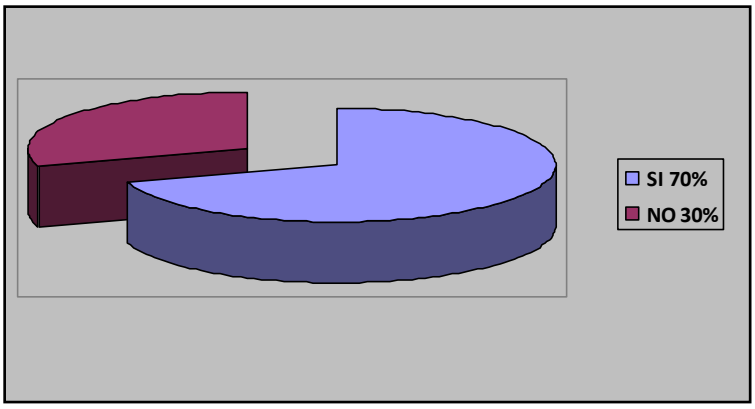

Análisis

De los 30 encuestados, 21 que corresponden al 70% consideran que el marco jurídico que regula las concesiones mineras es insuficiente; mientas que 9 de los encuestados que equivalen al 30% consideran que no debido a que este marco jurídico está bien establecido.

Interpretación

La gran mayoría de los encuestados manifestaron que el marco jurídico que regula las concesiones mineras es insuficiente debido a que las sanciones son leves, y que no hay un verdadero control que ayude a regular esta explotación de los minerales. Mientras que treinta por ciento de los encuestados manifestaron que no es necesario regular el marco jurídico, ya que únicamente es necesario que se dé cabal cumplimiento con lo que estable la Constitución de la República del Ecuador.

2. **¿Considera usted que los GADS cumplen con su papel de recuperación y conservación de la naturaleza y el buen vivir?**

Cuadro N. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	06	20 %
NO	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 2

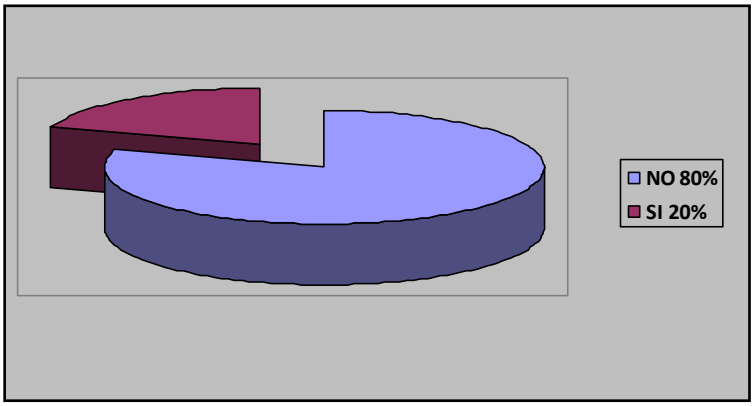

Análisis

De los 30 encuestados, 24 que corresponden al 80% consideran que los GADs no cumplen con esta función; mientas que 6 de los encuestados que equivalen al 20% consideran que si cumplen con recuperación y conservación de la naturaleza y el buen vivir.

Interpretación

La gran mayoría de los encuestados manifestaron que el marco jurídico que regula las funciones y obligaciones de los GADs en las concesiones mineras no cumple a cabalidad con su misión debido a la influencia del gobierno central y a intereses personales que están inmiscuidos dentro de la política ecuatoriana.

3. **¿Cree usted que la legislación minera ecuatoriana responde a los intereses y expectativas nacionales en las afectaciones del medio ambiente?**

Cuadro N. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40 %
NO	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 3

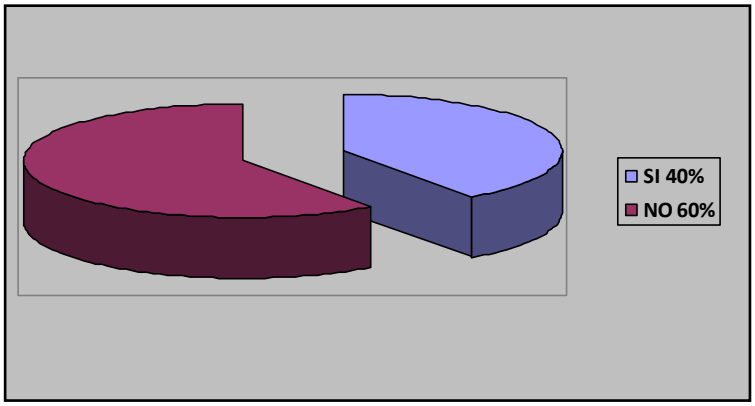

Análisis

De los 30 encuestados, 18 que corresponden al 60% consideran que la legislación minera ecuatoriana no responde a los intereses y expectativas nacionales en las afectaciones del medio ambiente; mientas que 12 de los encuestados que equivalen al 40% consideran que las cumplen.

Interpretación

La gran mayoría de los encuestados manifestaron que la legislación minera no responde a los intereses nacionales en la afectación del medio ambiente, es un claro ejemplo que empresas mineras nacionales e internacionales se han lucrado de los recursos ecuatorianos y no han hecho nada para recuperar estas zonas que fueron minadas un caso claro es la Texaco.

4. **¿Cree usted que la ley está debidamente regulada en la explotación de materiales pétreos que se encuentran cercanos o en los lechos de ríos?**

Cuadro N. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	03	10 %
NO	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 4

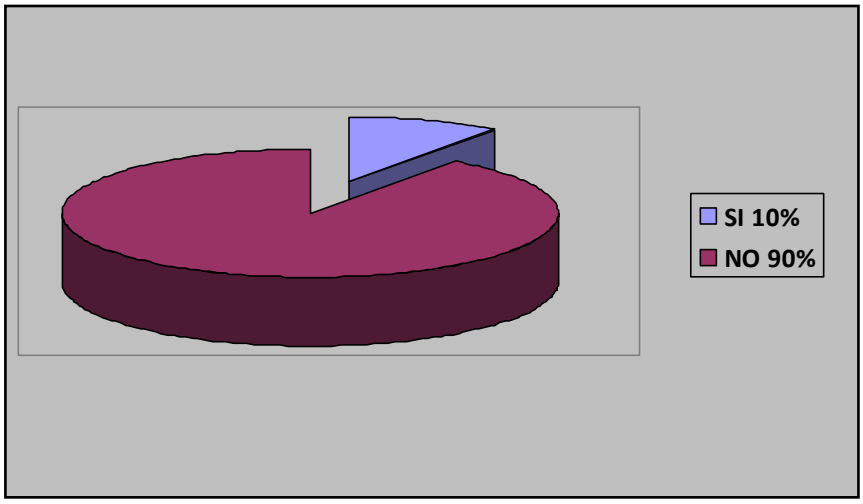

Análisis

De los 30 encuestados, 27 que corresponden al 90% consideran la ley no está debidamente regulada en la explotación de materiales pétreos cercanos o en los lechos de los ríos; mientas que 3 de los encuestados que equivalen al 10% consideran que la ley si está bien regulada.

Interpretación

La gran mayoría de los encuestados por no decir casi su totalidad manifiestan que esta ley no está bien regulada debido a que el agua es primordial para cualquier labor, la utilizan modifican sus causes la contaminan causando derrumbes y contaminación sin que esta pueda ser utilizada para el consumo animal y vegetal.

5. **¿Cree usted que los concesionarios de canteras de materiales pétreos realizan actividades en beneficio de la comunidad y de sus habitantes?**

Cuadro N. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	03	10 %
NO	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 5

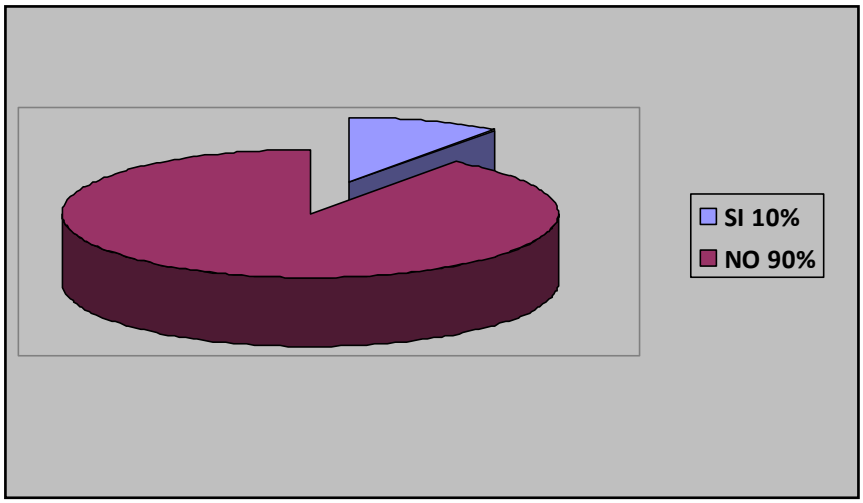

Análisis

De los 30 encuestados, 27 que corresponden al 90% consideran los concesionarios no realizan actividades de beneficio a la comunidad y de sus habitantes; mientas que 3 de los encuestados que equivalen al 10% consideran que si realizan algo en favor de la comunidad.

Interpretación

La gran mayoría de los encuestados manifestaron que los concesionarios no cumplen con actividades de beneficio a la comunidad más bien realizan infraestructura pensando el su propio beneficio y no en la necesidad de pueblo o los pobladores. A los habitantes les proporcionan trabajos pero no con las garantías suficientes y sueldos bajos, en el que el principal beneficiado es el concesionario.

6. **¿Cree usted que la legislación minera debe ser mas rígida en la explotación de materiales pétreos por parte de los concesionarios en referencia a la contaminación del medio ambiente?**

Cuadro N. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	00	00 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 6

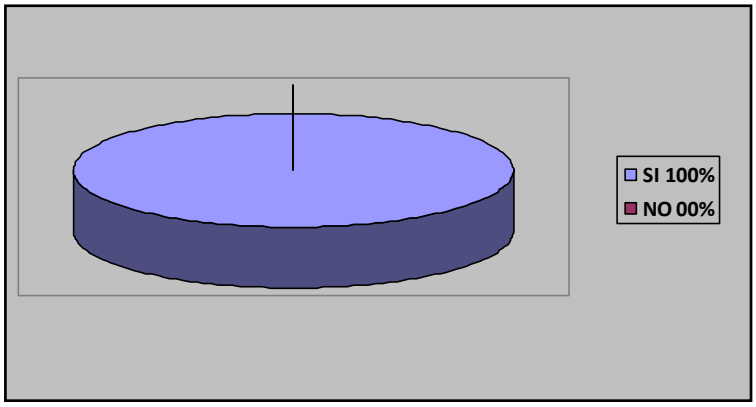

Análisis

De los 30 encuestados, 30 que corresponden al 100% consideran nuestra ley minera si debe ser más rígida con todas las concesiones mineras con el fin de que el medio ambiente sea más puro para la vida en el planeta.

Interpretación

La totalidad de los encuestados manifestaron y están a favor de que la legislación minera deba ser más rígida con el fin de que las concesionarias mineras cumplan con reparar el daño causado al medio ambiente.

7. **¿Cree usted que la Constitución de la Republica ampara absolutamente a la consulta previa en la explotación de materiales pétreos?**

Cuadro N. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	03	10 %
NO	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 7

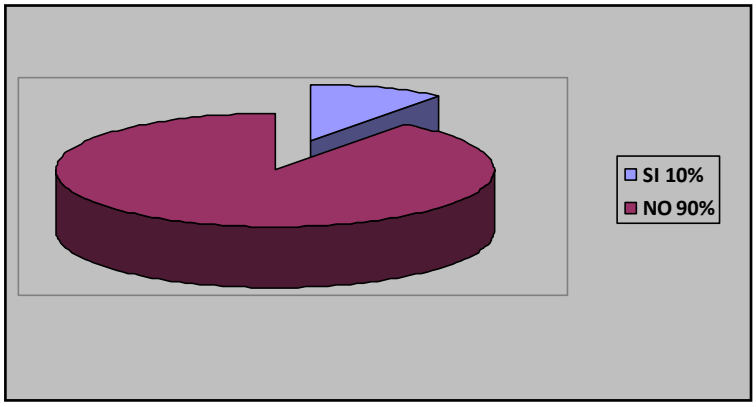

Análisis

De los 30 encuestados, 27 que corresponden al 90% consideran que no se está cumpliendo con la Constitución de la Republica y no se realiza la consulta previa a moradores de los sectores minados; mientas que 3 de los encuestados que equivalen al 10% consideran que si se les realiza esta consulta.

Interpretación

De acuerdo a la interrogante planteada la mayoría de los encuestados manifestaron que no se está cumpliendo con la consulta previa a los principales afectados por este fenómeno minero y más bien se los ha realizado a personas que no están directamente involucrados en estas comunidades.

8. ¿Cree usted que los concesionarios mineros han cumplido a cabalidad con sus obligaciones en las regalías mineras tanto al gobierno como a la comunidad perjudicadas?

Cuadro N. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	00	00 %
NO	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 8

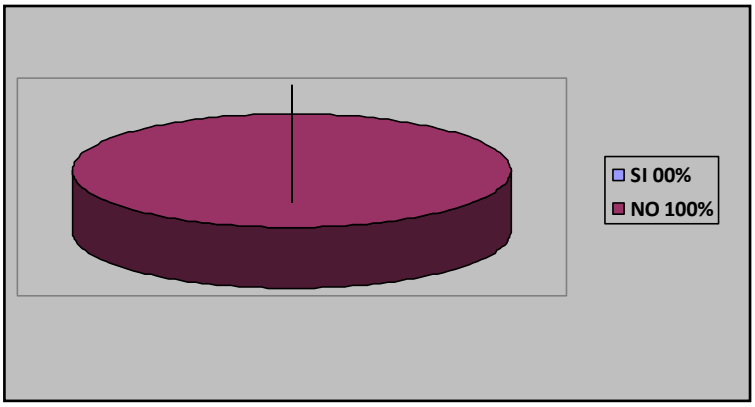

Análisis

De los 30 encuestados, 30 que corresponden al 100% consideran que no se ha hecho nada en beneficio de estas comunidades, cumplieron tal vez con el gobierno pero esto nunca se reflejo en los lugares que verdaderamente requieren de este beneficio.

Interpretación

En su totalidad los encuestados concuerdan y están en desacuerdo que no se dé la verdadera atención a las zonas donde se estén realizando la minería. Las pocas obras que han realizado en estos sectores ha sido más bien con el afán de beneficiarse ellos mismo y más nada a favor de los requerimientos de la población de estos sectores vulnerados.

9. **¿Conoce los impactos ambientales (como las substancias toxicas que emana esta actividad minera) y los riesgos más frecuentes de un proyecto minero de explotación de materiales pétreos?**

Cuadro N. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	03	10 %
NO	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: abogados en libre ejercicio/ Pobladores de zonas minadas

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 9

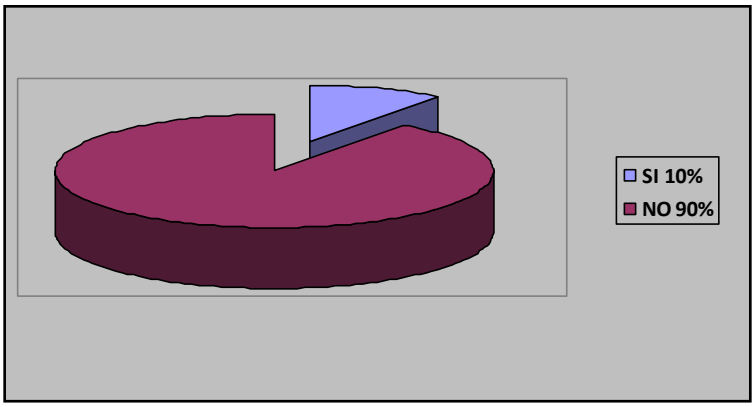

Análisis

De los 30 encuestados, 27 que corresponden al 90% desconoces los perjuicios que conlleva la minería; mientas que 3 de los encuestados que equivalen al 10% conocen en algo la contaminación ambiental producto de explotaciones mineras.

Interpretación

La gran mayoría de los encuestados manifestaron que no tiene un conocimiento claro sobre la contaminación ambiental y los efectos ambientales producto de la minería tal vez por la falta de estudio ya que son zonas y poblaciones alejadas de la sociedad y no cuentan con servicios básicos y una buena educación.

10. ¿Cree usted que debe crearse una UNIDAD DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA Y VIGILANCIA CIUDADANA?

Cuadro N. 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	00	00 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio/ personas civiles

Elaboración: Edwin Collahuazo

GRAFICO N. 10

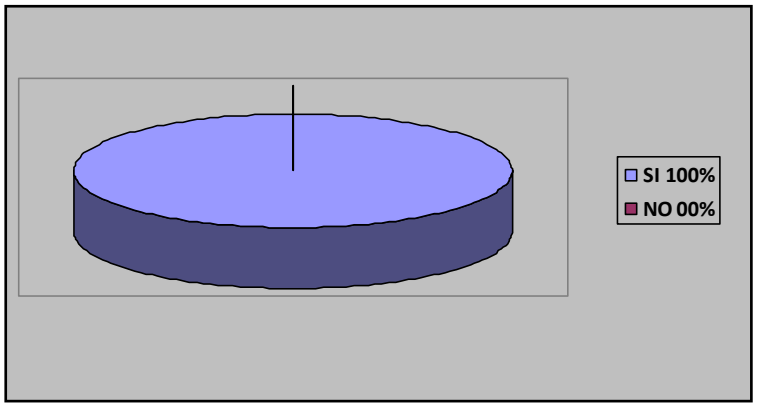

Análisis

De los 30 encuestados, 30 que corresponden al 100% consideran que debería existir esta unidad con el fin de que tenga control y se respete los derechos de las comunidades indígenas en la consulta previa frente a los concesionarios mineros.

Interpretación

Podemos concluir con la respuesta a esta pregunta formulada, que se hace necesario crear una unidad o entidad que regule, controle esta consulta previa a las comunidades indígenas con la finalidad de precautelar nuestro entorno y frenar la explotación de la minería en zonas de alto contenido histórico y cultural.

6.2.- RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

INFORME DE LA ENTREVISTA

La entrevista se la realizó a profesionales del derecho y a personas que se dedican a la actividad minera, con el objeto de conocer los aspectos más sobresalientes de la problemática de las concesiones mineras.

F.2.1.- ENTREVISTA NUMERO 1

1. ¿Cree usted que los concesionarios mineros han realizado actividades comunitarias a favor de las poblaciones aledañas?

Los concesionarios mineros no han ayudado a estas poblaciones más bien se han lucrado en lo que han podido devastando, la flora y la fauna del entorno.

2. ¿Piensa usted que debería disminuirse los permisos a los concesionarios mineros?

Debería reducirse esta actividad ya que están causando daños irreparables al medio ambiente y al ecosistema, en virtud a esto las autoridades encargadas de controlar y emitir estos permisos deberían reducir notablemente y estudiar más a fondo las consecuencias que provendría de esta actividad.

3. ¿Conoce cuales son las regalías mineras y está de acuerdo a donde son destinadas?

Las regalías mineras son un pago que establece la entidad reguladora de las concesiones mineras al estado por la explotaciones de los recursos mineros, este monto deben estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y las declaraciones presentadas al SRI. Están destinadas al estado y este a su vez debería en algo compensar a las poblaciones aledañas dando mejor calidad de vida a sus pobladores y creando proyectos con el fin de subsanar el ecosistema.

4. ¿Considera usted que se debe disminuir el trabajo de explotación de materiales para mejorar el medio ambiente y la contaminación de los ríos?

Desde el punto de vista ambiental debería reducirse en lo máximo las licencias para la explotación minera, ya que estas son las que dañan el ecosistema influenciando severamente con el curso normal de los ríos y del ambiente en general. Pero también sería perjudicial ya que la minería es una actividad económica muy importante en el desarrollo de los países. Se debería tener más control en esta actividad de manera que el daño ambiental sea el menor posible.

5. ¿Cuál es su criterio, respecto a la aplicabilidad de las regulaciones de la Ley de Minería y sus Reglamentos?

Creo que las reglas en cierta parte están reguladas correctamente claro que hay algunos vacios y también falta de rigurosidad en las leyes, debido a que no son aplicadas correctamente es por esto que existen controversias y oposición a la explotación minera.

6.2.2.- ENTREVISTA NUMERO 2

1. ¿Cree usted que los concesionarios mineros han realizado actividades comunitarias a favor de las poblaciones aledañas?

Pienso que en parte algunos si han ayudado al desarrollo de estos pueblos y más bien lo que han hecho es por beneficio de ellos mismo ya que para la extracción de los materiales mineros es necesario que cuenten con logística necesaria para su trabajo.

2. ¿Piensa usted que debería disminuirse los permisos a los concesionarios mineros?

No sería una solución para este fenómeno social que se han dado en los últimos tiempos más bien se debería implementar leyes normativas rígidas para quienes incumplan con dichas normas.

3. ¿Qué son las regalías mineras y está de acuerdo a donde son destinadas?

El gobierno central es el encargado por legitimo derecho sobre los recursos naturales y en otorgar las licencias para otorgar las concesiones mineras de

la misma forma es quien reglamentara las regalías por concepto de esta concesiones que servirán para mejorar el desarrollo económico del país

Todas las regalías otorgadas deben constar en los respectivos informes de producción de la concesionaria y en las declaraciones del Servicio de Rentas Internas (SRI). Que será en un equivalente a l porcentaje sobre la venta del la producción y no será menos al 5% sobre las ventas.

4. ¿Considera usted que se debe disminuir el trabajo de explotación de materiales para mejorar el medio ambiente y la contaminación de los ríos?

Pienso que sería lo más ideal lo mas optimo que reduciendo la actividad minera también disminuya la contaminación en el medio ambiente y en los ríos, pero es una actividad minera que contribuye notablemente en el desarrollo del país.

5. ¿Cuál es su criterio, respecto a la aplicabilidad de las regulaciones de la Ley de Minería y sus Reglamentos?

Los reglamentos y regulaciones de la ley minera no son aplicadas en su totalidad al momento de realizar la explotación minera, esto creo que se debe a conveniencias particulares con el fin de tratar de lucrar al máximo evadiendo tratando al máximo de evadir impuestos e incluso sin impórtales los efectos que esta actividad causa directamente al medio ambiente y dejando serias consecuencias de vida a las personas que han hecho su habitad las cercanías de las minas.

6.2.3.- ENTREVISTA NUMERO 3

1. ¿Cree usted que los concesionarios mineros han realizado actividades comunitarias a favor de las poblaciones aledañas?

Pienso que en parte algunos si han ayudado al desarrollo de estos pueblos y más bien lo que han hecho es por beneficio de ellos mismo ya que para la extracción de los materiales mineros es necesario que cuenten con logística necesaria para su trabajo.

2. ¿Piensa usted que debería disminuirse los permisos a los concesionarios mineros?

No sería una solución para este fenómeno social que se han dado en los últimos tiempos más bien se debería implementar leyes normativas rígidas para quienes incumplan con dichas normas.

3. ¿Qué son las regalías mineras y está de acuerdo a donde son destinadas?

Las Regalías Mineras es una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares de concesiones mineras están obligados a pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales. El destino de estas regalías deben ser utilizadas el solventar el deterioro del medio ambiente en los lugares aledaños a las minas.

4. ¿Considera usted que se debe disminuir el trabajo de explotación de materiales para mejorar el medio ambiente y la contaminación de los ríos?

Podría decir en si se disminuye los permisos de concesiones mineras en algo si se reduciría la contaminación del medio ambiente y de los ríos, pero también se reduciría las plazas de trabajos que estas proveen a los pobladores de los sectores aledaños. Lo que se debería hacer es castigar drásticamente a los que incumplan las leyes mineras.

5. ¿Cuál es su criterio, respecto a la aplicabilidad de las regulaciones de la Ley de Minería y sus Reglamentos?

Pienso que mientras más rigurosas o drásticas que sean las leyes y reglamentos nunca se las va a cumplir a cabalidad, esto no va solo en la actividad minera si no en todas las actividades realizadas por el hombre debido a que siempre se trata de ver lo mejor para si mismo sin impórtales lo que pase con las otras personas lo que se busca es solo conveniencias personales. Lo que se debería hacer mas es que las personas hagan conciencia con lo que podría pasar en el futuro por las actividades mineras realizadas sin la debida reglamentación y control.

6.3.- ESTUDIO DEL CASO

Caso de clausura de la explotación de los materiales áridos y pétreos de las mismas E. P., DBC y R., del R. C., provincia del A.

El M. C. con fecha 22 de Octubre del 2010, por intermedio de la Dirección de Control Urbano y la Comisión de Gestión Ambiental procedió a clausurar los trabajos de explotación minera en el R.C., en especial lo que tiene que ver con la explotación de recursos áridos y pétreos a la altura del kilómetro doce y medio, en las minas El P., DBC y R., por no contar con los permisos correspondientes, de la resolución administrativa adoptada por la M. C., los representantes legales de las minas presentaron una Acción de Protección cuya competencia recayó en el Juzgado P. N. A. C., cuyo recurso fue rechazado por la Jueza Dra. A. P. C.; en esas circunstancias los representantes de las minas apelaron de la sentencia radicándose el conocimiento del Recurso en la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la C. P. J.A., integrada por los jueces J. S., y A. C. y el conjuez P. M.

RESOLUCIÓN DEL CASO

Los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la C.P.J.A., consideraron que la acción municipal violentó el debido proceso, por lo tanto procedieron a revocar la sentencia apelada dejando sin efecto la orden de clausura y la suspensión de actividades, sin perjuicio de que, siguiendo un trámite que respete el debido proceso se pueda volver a poner medidas de

precaución. Además ordenó que el Comisario Ambiental, E. M., pague los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

COMENTARIO:

Puedo determinar del análisis del presente caso, la Ley de Minería no contempla un procedimiento especial a fin de que los Municipios puedan aplicar las sanciones que sean necesarias en el caso de que se contravenga los convenios de concesiones mineras; puesto que corren el riesgo de ser sancionados pecuniariamente cuando toman medidas de precauciones en el caso de que las personas naturales o jurídicas mediante tareas de extracción de los materiales áridos y pétreos afecten al medio ambiente o su entorno natural.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

7.1.1.-Objetivo General

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

"Analizar la naturaleza jurídica de la consulta comunitaria en la concesión minera a empresas de explotación artesanal en Ecuador."

Ha sido demostrado en su totalidad, puesto que la naturaleza jurídica de la consulta comunitaria para la explotación de materiales pétreos a producido mal estar con la comunidad debido a la falta de conocimiento sobre dichas concesiones y la minería en zonas que las comunidades por años las han tenido como zonas protegidas y que tienen un alto valor para la cultura de dichas comunidades.

Es por esto que nos resulta imperativo implementar políticas tendientes a regular la explotación de los materiales áridos y pétreos de los lechos de los

ríos, y con una consulta previa a los moradores inmiscuidos dentro de estas zonas por su alto valor cultural.

Dicho de otra manera, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como al agua, la soberanía alimentaria, la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, no se vulneren.

7.1.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, así determinados:

“Analizar la administración jurídica actual en el recurso minero ejercida tanto por la Administración Central como la Administración Descentralizada Gad Municipal, con la finalidad de señalar posibles desventajas en su aplicación.”

Este objetivo se ha logrado demostrar en forma plena mediante el análisis de la Constitución y la Ley de Minería, sobre la obligaciones de las concesiones mineras en referencia a las comunidades cercanas a las minas y por ende al bienestar social, económico y laboral para las personas que tienen como su habitad estas zonas.

“Determinar la responsabilidad jurídica sobre la administración de las empresas mineras artesanales de materiales áridos y pétreos desde la perspectiva del derecho humano.”

Ha sido demostrado en su totalidad con el análisis de la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) teniendo como referencia las competencias, responsabilidades, atribuciones, obligaciones y derechos que les han sido asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, con su competencia sobre la áreas de su jurisdicción expuestas a las concesiones mineras tratando de solucionar las desventajas que con estas conlleve.

“Sugerir la creación de una unidad de vigilancia integrada con miembros de la misma comunidad, y que controlen todo el desarrollo de la actividad minera.”

Se ha logrado demostrar este objetivo en forma total en base al análisis de la legislación comparada en materia de minería, en especial a la consulta previa de las concesiones mineras dedicas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, así como también en base a las respuestas a la pregunta 5 de la encuesta se ha logrado determinar la necesidad de sugerir la ley minera en relación a la consulta previa en las concesiones mineras.

7.2. CONTRASTACIÒN DE LA HIPÒTESIS

En este proyecto de investigación propuse una hipótesis, la cual sería verificada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a verificación fue la siguiente:

"La falta de regulación en el cumplimiento obligatorio de la consulta previa, control ciudadano y la inobservancia de leyes conexas en el ejercicio de la competencia en la explotación de materiales pétreos y áridos en el marco de la legislación ecuatoriana, incide negativamente en la existencia de un alto grado de impactos negativos, tanto sociales como ambientales generados por la explotación indiscriminada de materiales pétreos."

Para el efecto de la presente investigación procedí a su interpretación lógica, determinando una verificación clara y uniforme, con ello puse en pie el criterio hipotético del cual he partido acerca de las definiciones del problema, que se derivan de los recursos jurídicos que se encuentran en vigencia que han permitido el desarrollo de este fenómeno ambiental.

Es por esto que me ha permitido despejar en forma positiva la hipótesis, puesto que de la investigación de campo se ha logrado establecer que la consulta previa en la explotación de materiales áridos y pétreos, genera graves consecuencias debido a la contaminación del medio ambiente, y a la

mina de zonas ubicadas en comunidades con un alto contenido culturas para sus habitantes y para el país en general por lo que se hace necesario regular en forma más eficiente esta actividad mediante una sugerencia a la reforma legal a la Ley de Minería de acuerdo a las disposiciones actuales de la norma constitucional, en ello coinciden la mayoría de los encuestados y de los entrevistados en el trabajo de campo realizado.

7.3. FUNDAMENTACION TEORICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA

El Derecho por excelencia es un instrumento de seguridad jurídica para el desarrollo de un país y sus habitantes. Por lo tanto actúa con justicia ante gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones. De ahí que podemos concluir diciendo de que mientras más seguro jurídicamente es un estado, la población se convierte automáticamente en una sociedad más justa, responsable y equilibrada.

La seguridad jurídica constituye un principio a cuyo respeto aspira toda sociedad, por ello la certeza, la vigilancia plena y efectiva de las normas legales son condiciones indispensables para la seguridad jurídica.

Seguridad que en términos de recursos naturales no renovables, se ve afectada por el deficiente trabajo que realiza el aparato administrativo del ejecutivo en materia de recursos mineros.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, de los Principios Fundamentales, señala que: Son deberes primordiales del Estado.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país, y en el Art. 57 de los derechos de las comunidades y pueblos nacionales inciso 7 señala que: La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

La protección a través de leyes adecuadas a los recursos naturales no renovables que se encuentran en nuestro territorio es deber primordial del Estado ecuatoriano, pero esto ha sido descuidado, a través de los contratos de concesiones mineras muchas veces se ha destinado y dilapidado el patrimonio natural, las compañías explotadoras de los materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos se han aprovechado de la complicidad de ciertos funcionarios públicos para explotar estos recursos sin la consulta previa a las comunidades y un estudio de impacto ambiental y de las consecuencias que se derivan de este actividad. Por eso es importante conforme lo manifiestan los encuestados emprender en una reforma o sugerencia a la Ley de Minería en actual vigencia, que según dichos criterios

se protege al concesionario y no al Estado peor aun la las comunidades y a sus habitantes, a esta conclusión también me ha permitido llegar el análisis de la norma legal contenida en la Ley de Minería llegando a concluir que hace falta reformar la misma, a efecto de la consulta previa y la protección de estos recursos naturales de la explotación desmedida en zonas con un alto significado cultural para sus pobladores.

Por esto y otras razones de carácter constitucional y legal, mi propuesta es de que se debe reformar en el menor tiempo posible la Ley de Minería en actual vigencia, en lo posible asimilando las innovaciones que se encuentran en la Legislación Minera, esto es exigiendo previo a la concesión minera la consulta previa a las comunidades y un estudio de impacto ambiental y las garantías suficientes para garantizar en caso de incumplimiento de las normas contractuales la reparación del daño ambiental causado.

8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- En la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, 396 y 397 manifiestan que es política del Estado adoptar las medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando existan daños ambientales.

- Que la propuesta para mejorar la aplicación de la Consulta Previa Libre e Informada, en celebrar convenios interinstitucionales entre los Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades Públicas.

- Que para la suscripción de convenios, se identifique Instituciones Públicas acordes con las condiciones previstas en el artículo 141 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

- En nuestro país las áreas mas afectadas ambientalmente por efectos de la minería resultan las más vulnerables debido a su escasa protección por parte de los gobiernos de turno.

- Los esfuerzos de las comunidades aledañas involucradas en complicidad con los gobiernos de turno por conservar los espacios naturales al emprender un proceso de explotación minera, figurados en la implementación de leyes que incluyen políticas en los que se imponen prohibiciones para la ejecución de la actividad; se han visto opacados por intereses de pocos concesionarios que al obtener cuantiosas ganancias de la explotación minera otorgan gratificantes regalías a los Estados y gobernantes quienes justifican dicha explotación a través de publicaciones legales en las prohibiciones que dan apertura a irregularidades para la ejecución trabajos de explotación minera en áreas vulnerables.

9. RECOMENDACIONES

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes recomendaciones:

- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la ley de minería en especial en lo que tiene que ver a la explotación de materiales áridos y pétreos de los lechos de los ríos y la falta en la regulación en el cumplimiento obligatorio de la consulta previa y vigilancia ciudadana en la explotación de materiales de construcción.

- Las entidades cumplan con su función como por ejemplo la influencia del ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción a los GAD´S Municipales dentro de la legislación, con el efecto del cumplimiento de los contratos de explotación de materiales de construcción.

- Se promuevan programas de campañas publicitarias destinadas a la población y a los concesionarios mineros sobre los daños ambientales sus secuelas, consecuencias producto de la explotación indiscriminada de materiales de construcción y materiales pétreos.

- Que las entidades de educación en todos sus niveles promuevan el estudio a sus estudiantes de la protección del medio ambiente y de los efectos que puede causar la minería indiscriminada y de los impactos ambientales que causara en el futuro.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

E L PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario adecuar el marco jurídico a las actuales condiciones de la vida social y política de nuestro país.

QUE, la actual legislación relacionada a la actividad minera en general, en particular de la extracción de los materiales áridos y pétreos de los lechos de los ríos y la consulta previa, adolece de serias limitaciones, en especial, en lo que se refiere al régimen de concesiones y en la consulta a pobladores de los lugares de las zonas minadas al no existir en el marco legal una norma que establezca estudios de impacto ambiental, auditorias de los trabajos de explotación de los materiales del lecho de los ríos, así como el

establecimiento de garantías suficientes para indemnizar el daño ambiental en caso de que se produzca.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 87
DE LA LEY MINERA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- En el artículo 87 agréguese el siguiente párrafo:

"En el caso de que el proceso de consulta resulte favorable, se cree una unidad con el personal idóneo del consultado, que tenga conocimiento y fuese capaz de supervisar todas las etapas de la concesión minera, y este a su vez informar periódicamente a la comunidad sobre las ventajas y desventajas que encuentren en todo su desarrollo. El personal elegido tendrá una remuneración de un salario mínimo básico unificado cancelado por la concesionaria."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto del dos mil catorce

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

10. BIBLIOGRAFIA

1. Benalcázar Guerrón, J. C. (2010). *Comentarios sobre la Facultad Normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* Quito: Revista de Derecho-UASB.

2. Grijalva, A., Pérez, E., & Oyarte, R. (2010). *Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución Vigente.* Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

3. Hernández Becerra, A. (2005). *Descentralización, Autonomía Municipal y Poder en Colombia.* Quito: Corporación Editorial Nacional.

4. Hernández, A. (2003). *Derecho Municipal.* México: Universidad Autónoma de México.

5. Hidalgo López, L. (1999). *La Telaraña Legal, Ensayo presentado a consideración del foro: Construyendo Concensos.* Ibarra.

6. Holguín Larrea. (2000). *Derecho Constitucional.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

7. Martínez Oyarte, R. (2005). *Curso de Derecho Constitucional.* Quito: Andrade/Andrade.

8. Moreno, J. (2003). *Hacia un Estado de Derecho y Autonomías.* Quito: Pudeleco.

9. Pérez, E. (2006). *Derecho Administrativo.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

10. Samper Pizano, E. (1995). *Las Políticas de El Salto Social.* Santiago de Calí: Documentos Conpes.

11. Senplades. (2011). *Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* Quito.

12. Senplades. (2011). *Guía Metodológica de Planificación Institucional.* Quito.

13. Senplades. (2011). *Guía para la Formulación de Políticas Públicas Sectoriales.* Quito.

14. Senplades. (2011). *Guía para la Formulación Participativa de los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial.* Quito.

15. Serrano Noboa, X. (2007). *Evolución Histórica de la Municipalidad en el Ecuador.* Quito: Ensayo.

16. Suing Nagua, J. (2011). *Descentralización y Gobiernos Autónomos.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Páginas Web

1. http://www.eumed.net/libros/2010a/633/Conceptos_basicos_acerca_de_las_garantias_constitu-cionales.htm
2. EYSSAUTIER, de la Mora Maurice. *Metodología de la Investigación*. [Colombia, 2002], pp. 179
3. http://www.minsa.gob.pe/publicaciones/pdf/gestion%20recursos%20humanos.pdf

4. http://www.trabajosocial.uct.cl/wp-content/uploads/aproximacion-al-concepto-de-participacion-ciudadana.pdf
5. http://www.amschool.edu.sv/paes/civica/participaci%C3%B3n_democr%C3%A1tica.htm
6. http://www.monografias.com/trabajos34/planificacion/planificacion.shtml
7. http://www.definicionabc.com/social/control-social.php
8. http://www.eticaygestion.org/documentos/contabilidadgerencial/5.pdf
9. http://www.eticaygestion.org/documentos/contabilidadgerencial/5.pdf
10. Glosario de términos básicos sobre toxicología ambiental. México: INIRED, 1984.
11. CEPAL. CLADES. Terminología ambiental latinoamericana. Santiago de Chile: CEPAL, 1978.

Referencia Legal

1. Constitución de la República del Ecuador: D.L-0. R.O. 449: 20-oct-2008.
2. Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización: R.O.S. 303: 19-oct-2010.
3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana R.O.S 175 20-abr-2010
4. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública R.O.S 337 18-may-2004
5. Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública R.O 507 19-ene-2005

6. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial R.O.S 398 07-ago-2008
7. Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial R.O.S 604 03-jun-2009
8. Ley de Caminos: D.S-1351. R.O. 285, 7-jul-1964
9. Reglamento aplicativo a la Ley de Caminos: A-8. R.O. 567, 19-ago-1965
10. Reglamento a Caminos Privados: A-0282. R.O. 378, 24-dic-1971
11. Definición y clasificación de vías según su jurisdicción: A-001-12-2001. R.O. 254, 29-ene-2001
12. Sistema Andino de Carreteras: Dec. 271. R.O. 574: 30-nov-1990
13. Administración de la red de vías primarias y secundarias a nivel nacional: DE-860. R.O. 186: 18-oct-2000
14. Política Nacional de Concesiones: A-031. R.O. 302: 22-abr-1998
15. Reglamento de Concesiones del Sector Vial: DE-872. R.O. 182: 2-oct-2003.
16. Normativa que regula los procesos de descentralización en el sector vial: A-12.R.O. 376: 13-oct-2006
17. Normas que deberán aplicar, en materia de contratación pública de ejecución vial: DE-451.R.O. 259:18-ago-2010
18. Dispónese que los Directores Provinciales de Transporte y Obras Públicas serán los responsables de proteger el derecho de vía de acuerdo a varias normas establecidas: A-025.R.O. 443: 9-may-2011.

19. Construcción de cerramientos de terrenos comprendidos en el Derecho de Vía: A-95.R.O. 295: 18-oct-1985.
20. Reglamento para la aprobación de asociaciones de mantenimiento vial: A-011.R.O.557:17-abr-2002.
21. Reglamento normativo para el pago de indemnizaciones y cobro de contribución especial de mejoras, por aumento del valor de predios, sobre la base de los artículos 12 y 52 de la Ley de Caminos: A-061.R.O. 524:31-ago-2011
22. Solicitud de permiso de ocupación y uso de la franja subyacente dentro del derecho de vía: A-049.R.O.118: 12-jul-2000
23. Normas y regulaciones para el uso del área subyacente del derecho de vía: A-023
24. R.O.321: 22-abr-2008.
25. Regulaciones para la construcción o reconstrucción de centros de distribución de combustibles al borde de los caminos primarios y secundarios de la red básica del país: A-026.R.O. 944: 13-may-1996.
26. Política de delegación de la gestión vial y la normativa que regula tales procesos: A-012.R.O. 288: 9-jun-2006

11. ANEXOS

11.1.- FORMATO DE LA ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta jurídica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis intitulado **"LA EXPLOTACIÒN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÒN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL"** Previo a la obtención del título de Abogado.

1.- ¿Considera que el marco jurídico que regula las concesiones mineras es insuficiente?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……

…….....

2.- ¿Considera usted que los GADS cumplen con su papel de recuperación y conservación de la naturaleza y el buen vivir?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……

……

3.- ¿Cree usted que la legislación minera ecuatoriana responde a los intereses y expectativas nacionales en las afectaciones del medio ambiente?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……

……

……

4.- ¿Considera usted que la ley está debidamente regulada en la explotación de materiales pétreos que se encuentran cercanos o en los lechos de ríos?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

……

……

5.- ¿Cree usted que los concesionarios de canteras de materiales pétreos realizan actividades en beneficio de la comunidad y de sus habitantes?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

……

…….

11.2. PROYECTO.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO

TEMA
"LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL"

PROYECTO DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:
EDWIN PAUL COLLAHUAZO PILAQUINGA

Tena – Ecuador
2015

A. TEMA

"LA EXPLOTACIÒN DE MATERIALES PETREOS DENTRO DE LA LEGISLACIÒN ECUATORIANA, SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL"

B. PROBLEMÀTICA

¿Afecta la inobservancia de los mecanismos de manejo y control en la explotación de materiales de construcción, a los habitantes que circunscriben con los lechos, ríos, lagos, playas de mar y tierras ancestrales?

La constante e incansable lucha de los pueblos en busca de la protección de sus tierras ancestrales, se vuelca no sólo a que el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado sea reconocido sino también a seguir con la riña en contra del modelo de desarrollo impuesto desde ojos ajenos a nuestra realidad multicolor. El problema al irrespeto de esta sociedad, en formas de pensar y actuar frente a estas poblaciones y su territorio.

Todos y cada uno de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador son fundamentales:

> "***(…) los derechos tienen como elemento fundamental el de ser exigibles, pero no se puede exigir algo que no tendrá efectos materiales en su aplicación***"[121].

[121]Guaranda Wilton. Instrumentos Jurídicos para la protección y defensa de los Derechos Ambientales aplicados a las actividades Hidrocarburíferas. Año 2008.

Este enunciado lo hace en el contexto en que la consulta previa se convierte en un requisito formal para otorgar o no una concesión, mas no en el cumplimiento de un derecho fundamental otorgado a los pueblos indígena a través de la Constitución y en varios instrumentos internacionales como es la consulta previa, que debe tener como fin el consentimiento, con lo cual se tendría un efecto vinculante contundente evitando la libertad de decisión del poder estatal.

Los pocos riesgos e innumerables beneficios que respecta sobre el control de esta actividad, que será sin duda tema de debate al más alto nivel, tanto en tribunales extranjeros como en los nacionales, podemos citar el caso del YASUNI ITT debido a los contantes debates y controversias que se están dando dentro del país como en ámbitos internacionales ya que es una de las pocas aéreas en el mundo con la diversidad con la que cuenta, y que de ser explotada en una mínima parte influenciaría significativamente en la flora y fauna con la que cuenta esta reserva,.

Según la Agencia de Regulación y Control Minero, manifiesta que

> "***los ingresos recaudados por la actividad de explotación de materiales de construcción comprende el 0.3% que, en cifras, se establece la utilidad neta de 43.378.20$, sumado ya el recaudo por concepto de S.R.I, patentes, regalías, y, recursos de autogestión***".[122]

[122] AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, Estadísticas 2011-2012, Producción Minera Reportada.

Es por esto que, los gobiernos, al entregar los territorios ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas a las grandes transnacionales, en concesiones procuran negociar de la mejor manera sobre dinero que ingresaran al estado por estas concesiones, las desventajas son mayores en perjuicio del propio estado en común a sus habitantes.

El portal de la Municipalidad del Distrito Metropolitano, "Quito Ambiente" señala que los recursos naturales son:

> *"**El conjunto de bienes materiales o servicios que proporciona la naturaleza, que son valiosos para el desarrollo de las sociedades. Proveen la materia prima, minerales y alimentos que son utilizados por el ser humano, así como los servicios ecológicos que son la base de la vida**".*[123]

Bajo este punto de vista, el agua, el petróleo, los minerales, los árboles, etc son bienes o servicios que sirven al ser humano para satisfacer sus necesidades para la vida. Tomando como base los enunciados anteriores y como el respeto a la vida es deber primordial del Estado:

> "***Garantizar la explotación sustentable, soberana de los recursos naturales no renovables, controlando la aplicación de políticas, en los sectores hidrocarburífero y minero***".[124]

[123] http://www.quitoambiente.com.ec/index.php/recursos-naturales. Consultado: 30/04/2012
[124]http://www.mrnnr.gob.ec/es/inicio/destacados/846-reestructura-del-ministerio-.html.Consultado: 30/04/2012.

En consecuencia considero que el tema que me he propuesto investigar, es relevante en la actualidad, puesto que las explotaciones mineras a nivel nacional no han podido ser controladas, ni se toma en cuenta el criterio de las comunidades ni pueblos indígenas que son quienes tienen en su territorio la mayor parte de recursos mineros, entre los cuales se encuentran los materiales pétreos.

Actualmente, la explotación de los materiales pétreos en particular de las riveras de los ríos, dejan a los pueblos indígenas en la indefensión atentando contra su habitad natural, provocando la falta de su sustento natural como el alimento propio de cada uno de estos pueblos, debido a que al explotar el material pétreo se revierte en la devastación de los peces, de las aves, en consecuencia la pesca y la caza que son los principales recursos para la subsistencia de estos pueblos cada vez es mas escasa y difícil.

La Constitución, garantiza que previo a entregar una concesión minera de cualquier naturaleza se deberá contar con el consentimiento de la comunidad o pueblo indígena, sin embargo esto en la práctica no sucede, los permisos de para la explotación son entregados así exista la negación de los pueblos consultados.

Considero que es necesario e imprescindible que tanto los GADs como el Gobierno Central, cumpla con lo constitucionalmente garantizado, con la finalidad de que lo prescrito en la Constitución no se convierta en letra

muerta, reconociendo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas enfatizando en que todos los ecuatorianos tenemos los mismos derechos, más aún cuando la Constitución es muy clara al referirse a las áreas protegidas.

C. JUSTIFICACIÓN

La explotación minera debe ser concebida como una serie de fases integradas desde el proceso de diseño de la misma, donde se conjugue las labores extractivas, las de protección al medio ambiente y personas que viven en las cercanías de las minas.

Es importante el proyecto a tratarse para todos los ecuatorianos debido a la magnitud que esto implica, tanto para las personas que serian las más afectadas como para el ambiente y que repercutirá en el pasar de los años a todo el planeta, así que somos nosotros los encargados a rechazar dichas explotaciones y en el caso de que los gobiernos de turno las adjudiquen a las concesiones, se las realice de forma que en lo posible se minimice los graves impactos ambientales.

En el estado debe primar el interés de salvaguardar los recursos naturales existentes en el país y a sus culturas ancestrales, debido a que estos son recursos intangibles. Los pobladores la empresas dedicadas a la explotación de materiales pétreos también deben interesarse no solo en lo rentable que les sea si no también los impactos que podría sobrevenir con el pasar de los años.

El nuevo cuerpo legal aprobado registra algunos avances en cuanto a la ampliación de derechos individuales y colectivos. Estos avances en cuanto al derecho de consulta previa deja ver que:

> "***La innovación fundamental tiene que ver con el reconocimiento del derecho a consulta previa acerca de decisiones legislativas que puedan afectar a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios***"[125].

Por lo expuesto anteriormente, la consulta comunitaria facilita la aceptación y otorga legitimidad a la acción del gobierno local, colocándole como una herramienta clave para afrontar este conflicto y obtener un resultado democrático que demuestre lo que verdaderamente sucede en estos lugares.

El estudio permitirá desarrollar e incentivar a todas las personas que estén interesadas a fomentar y estructurar las normas de la minería con el fin de precautelar el medio ambiente y las personas que hacen de su habitad las cercanías de los ríos y de las minas, cumpliendo específicamente técnicas y procedimientos vigentes por parte de los concesionarios mineros.

Las explotaciones mineras de todo tipo serian perjudiciales para la salud tanto de los humanos como de los animales que habitan en los alrededores ya que se incrementa el polvo, ruidos y vibraciones de la maquinaria y explosiones pueden afectar a los habitantes próximos a estas minas, en forma de enfermedades respiratorias o del sistema nervioso. Por

[125]CDES (2011) Consulta previa en el Ecuador, David Chávez

consiguiente, en la actualidad se habla más bien de medidas compensatorias para rehabilitar la zona afectada, ofreciendo las condiciones que permitan crear un nuevo hábitat, beneficiando así considerablemente la calidad de vida de las personas y animales que tienen su habitad en sus alrededores.

La explotación de materiales áridos y pétreos como son la arena, la grava que se encuentran en los lechos de los ríos, debe ser canalizada bajo un consulta previa a los moradores de los sectores aledaños quienes serian los verdaderos conocedores de estas tierras, a pesar de que resulta útil para el hombre dado que le permite satisfacer sus necesidades en el vivir diario, pero la extracción de estos recursos no renovables, causan una contaminación inaceptable.

La consulta comunitaria podría convertirse en un agente vigilante a los estados y los concesionarios en la forman como se genera la relación con el ambiente, la sociedad y la economía. Las comunidades aledañas estarían relacionadas directamente en la labor minera y estas deberían ser las principales beneficiarias así como sus pobladores.

La constitución habla sobre las regalías que se hace acreedor el estado y es obligación de los concesionarios, pero estas regalías tienen que ser exclusivamente orientadas a la comunidad para el bienestar de sus pobladores podremos hablar de infraestructura (carreteras de acceso a la comunidad, escuelas, centros médicos, etc.)

Con la presente investigación se pretende aportar para que se revisen los vacios legales existentes en la LEY MINERA DEL ECUADOR Capítulo III DE LA GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, ARTICULO 87, con el fin de mantener un control permanente al momento de extender los permisos y licencias para la explotación minera y a su vez sancionar adecuadamente y pegadas a las normativas de la Constitución de la Republica del Ecuador, una vez que los resultados de la consulta fueron favorables a la explotación.

D. OBJETIVOS

D.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar la naturaleza jurídica de la consulta comunitaria en la concesión minera a empresas de explotación artesanal en Ecuador.

D.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

D.2.1. Analizar la administración jurídica actual en el recurso minero ejercida tanto por la Administración Central como la Administración Descentralizada -Gad Municipal-, con la finalidad de señalar posibles desventajas en su aplicación.

D.2.2. Determinar la responsabilidad jurídica sobre la administración de las empresas mineras artesanales de materiales áridos y pétreos desde la perspectiva del derecho humano.

D.2.3. Sugerir la creación de una unidad de vigilancia integrada con miembros de la misma comunidad, y que controlen todo el desarrollo de la actividad minera.

E. MARCO TEÓRICO

El derecho a la consulta previa, libre e informada fue reconocido en el Ecuador el 24 de abril de 1998 cuando el Congreso Nacional, mediante resolución legislativa publicada en el R.O. 304, aprobó el Convenio No. 169 de la OIT, el mismo que ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1387 publicado en R.O. 311 del 6 de mayo de 1998, en su artículo 6, numeral 1, literal a); menciona:

> "***Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*** **Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**". [126]

[126]Congreso Nacional (1998) R.O. 304, Convenio No. 169 de la OIT

Y en el artículo 15 numeral 2, lo siguiente:

> *"**En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades***".[127]

La derogada ley de régimen municipal no hace referencia a la consulta previa comunitaria, ya que daba potestad al concejo el uso y usufructo, de los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes y que pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrán hacerse con el expreso consentimiento del concejo, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería. Este consejo podía también permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus

[127]Congreso Nacional (1998) R.O. 304, artículo 15 numeral 2

taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en lo que fuere aplicable.

Las juntas parroquiales podían*:*

q) Promover consultas populares dentro de su circunscripción territorial con arreglo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Constitución,

r) Impulsar la conformación de comités barriales o sectoriales dentro de su circunscripción territorial, tendiente a promover la organización comunitaria, el fomento a la producción, la seguridad sectorial y el mejoramiento del nivel de vida de la población, además fomentar la cultura y el deporte.

Es visible, que desde la etapa jurídica del año 1998 la consulta comunitaria empezó a desarrollarse en distintas esferas gubernamentales, posesionando únicamente como ente de toma de decisión respecto del manejo de los bienes e ingresos municipales al gobierno central y seccional.

A partir de la aprobación del nuevo marco constitucional, podemos visualizar los siguientes enunciados jurídicos, que hacen referencia a la consulta comunitaria y su repercusión en temas de interés social, enfatizando los siguientes:

La Constitución expresa en su artículo 1:

"***La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución***".[128]

El inciso tercero manifiesta;

"***Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible***".[129]

En el mismo enfoque constitucional se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales el numeral siete expresa el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

[128] La constitución de la republica del ecuador art. 1
[129] La constitución de la republica del ecuador art. 1, inciso 3

La relación de las normas constitucionales, muestra aspectos garantistas, donde se configura el poder del pueblo y se le tribuye el derecho a intervenir en asuntos de interés social.

Los derechos de la naturaleza, asevera que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

La explotación indiscriminada produciría un impacto ambiental sobre la naturaleza en todos sus aspectos yéndose en contra de los procesos naturales, podríamos decir que alteraríamos el entorno por acciones humanas motivadas por la consecuencia de cualquier fin, provocando efectos sobre el medio natural o social. Estos procesos podrían ser positivos pero por lo general son negativos.

F. HIPÓTESIS

La falta de regulación en el cumplimiento obligatorio de la consulta previa, control ciudadano y la inobservancia de leyes conexas en el ejercicio de la competencia en la explotación de materiales pétreos y áridos en el marco de la legislación ecuatoriana, incide negativamente en la existencia de un alto grado de impactos negativos, tanto sociales como ambientales generados por la explotación indiscriminada de materiales pétreos.

G. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

G.1. METODOS

Para la presente investigación he considerado utilizar los siguientes métodos

G.1.1. Método Analítico. Con este método en la presente investigación se analizara y pretenderá estudiar el ordenamiento nacional e internacional que permita comprender de manera profunda las garantías reconocidas y gravitantes en torno al recurso hídrico y la realidad nacional del mismo.

G.1.2. Método Sintético. Aplicando este método tratamos de sintetizar toda la información obtenida sobre la problemática de la gestión del recurso hídrico y su vinculación a la participación ciudadana reconocida en la Constitución del Ecuador.

G.1.3. Método Exegético. Con este método podemos interpretar con propiedad y exactitud, toda la información contenida en los textos legales, doctrinarios y jurisprudenciales acerca del asunto sujeto a investigación, en consecuencia, con su uso, las probabilidades de incurrir en un error al momento de dar un resultado sobre el tema – problema planteado serán mínimos.

G.1.4. Método Científico. Con este método el fin de esta investigación será el de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables.

G.1.5. Método Comparativo. Compararemos y trataremos de encontrar diferencias y semejanzas entre nuestro ordenamiento y otros ordenamientos jurídicos respecto a la incidencia de la participación ciudadana en la Gestión Integrada de Recursos Hídrico, principalmente en lo relacionado a la contaminación.

G.2. TÉCNICAS

G.2.1. LA OBSERVACIÓN.- Esta es aplicada por el hombre en todos los tiempos y lugares, se realiza de manera directa, la observación es una técnica que consiste en ver y oír los hechos y fenómenos que se desean estudiar. La observación puede ser directa e indirecta: la primera se produce cuando entramos en contacto palpable con el problema y la segunda cuando al problema nos acercamos a través de otra u otras personas.

G.*2.2.* LA ENTREVISTA.- Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio, una opinión. El investigador debe

trascribir exactamente lo manifestado por el entrevistado, evitando tergiversar las ideas expuestas por el entrevistado.

g.*2.3* LA ENCUESTA*.-* Es la recolección de datos a través de un cuestionario de preguntas, que pueden ser abiertas o cerradas, sin embargo las preguntas abiertas son difíciles de tabular, por lo que se recomienda realizar preguntas cerradas.

La recolección de datos en la encuesta nos permite la elaboración de cuadros, tablas y gráficos, y sobre todo una buena presentación de resultados.

G.3. INSTRUMENTOS

Las técnicas a utilizar en esta investigación son:

G.3.1. Fichas Bibliográficas. - Es la que nos permite anotar a un libro, resaltando datos como el título de la obra, el nombre del autor, editorial, país y número de páginas totales.

G.3.2. Fichas Hemerográficas.- Al igual que las bibliográficas, son fichas, en las cuales se pueden anotar revistas, periódicos, etc.

G.3.3. Fichas Nemotécnicas.- Son Fichas que nos ayudan a organizar la información obtenida en libros, revistas, será de utilidad para ordenar cronológicamente la información relacionada.

G.3.4. Técnica Netnográfica.- La opinión libre de individuos en Internet permite al investigador acceder a datos provenientes de miles de individuos actuando libre y espontáneamente, lo que supone un aumento exponencial respecto a técnicas de análisis. Asimismo, permite al investigador mantener un registro de estas interacciones.

h. CRONOGRAMA

TIEMPO	2 0 1 4																											
	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del perfil de proyecto			X	X																								
Presentación y sustentación del perfil de proyecto						X	X																					
Incorporación de recomendaciones al perfil								X																				
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis									X																			
Revisión y reconstrucción del marco teórico										X																		
Revisión y rediseño de los instrumentos de investigación											X																	
Prueba piloto de los instrumentos												X																
Trabajo de campo													X	X	X													
Procesamiento de la información															X	X												
Verificación de hipótesis																	X											
Formulación de conclusiones																		X										
Construcción de lineamientos alternativos																			X									
Integración de elementos y elaboración del informe de investigación																			X	X								
Sustentación/calificación privada de la tesis																					X	X						
Incorporación de recomendaciones a la tesis																							X	X	X			
Presentación del informe final y declaratoria de aptitud legal																										X	X	
Sustentación pública de la tesis e incorporación profesional																												X

i. PRESUPUESTO

El presente proyecto de investigación, será financiada en su totalidad con medios propios del investigador.

I.1.- RECURSO HUMANO

RECURSO HUMANO	
Investigador	Edwin Collahuazo
Director	Por designarse

I.2.- RECURSOS ECONÓMICOS

RECURSOS ECONÓMICOS	**Número**
Material de investigación	USD 80
Movilización.	USD 70
Internet.	USD 50
Material de escritorio.	USD 50
Impresiones.	USD 100
Papel.	USD 100
Empastado.	USD 200
Imprevistos.	USD 100
Total	**USD 750**

j. BIBLIOGRAFÍA

1. Benalcázar Guerrón, J. C. (2010). *Comentarios sobre la Facultad Normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* Quito: Revista de Derecho-UASB.

2. D. Tello, M. (2006). *Las Teorías del Desarrollo Económico Local y la Teoría y Práctica del Proceso de Descentralización en los Países en Desarrollo.* Perú: Centrum Católica.

3. Grijalva, A., Pérez, E., & Oyarte, R. (2010). *Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución Vigente.* Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

4. Hernández Becerra, A. (2005). *Descentralización, Autonomía Municipal y Poder en Colombia.* Quito: Corporación Editorial Nacional.

5. Hernández, A. (2003). *Derecho Municipal.* México: Universidad Autónoma de México.

6. Hidalgo López, L. (1999). *La Telaraña Legal, Ensayo presentado a consideración del foro: Construyendo Concensos.* Ibarra.

7. Holguín Larrea. (2000). *Derecho Constitucional.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

8. Izaguirre Vélez, E. (2004). *La Expropiación.*

9. Martínez Oyarte, R. (2005). *Curso de Derecho Constitucional.* Quito: Andrade/Andrade.

10. Moreno, J. (2003). *Hacia un Estado de Derecho y Autonomías.* Quito: Pudeleco.

11. Pérez, E. (2006). *Derecho Administrativo.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

12. Rendón Huerta, T. (1995). *Derecho Municipal.* México.

13. Roberto, D. (1995). *Derecho Administrativo* (Cuarta ed.). Argentina: Ciudad Argentina.

14. Roberto, D. (1997). *Empresas Públicas de Estatales a Privadas.* Argentina: Ciudad Argentina .

15. Samper Pizano, E. (1995). *Las Políticas de El Salto Social.* Santiago de Calí: Documentos Conpes.

16. Senplades. (2011). *Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* Quito.

17. Senplades. (2011). *Guía para la Formulación Participativa de los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial.* Quito.

18. Serrano Noboa, X. (2007). *Evolución Histórica de la Municipalidad en el Ecuador.* Quito: Ensayo.

19. Suing Nagua, J. (2011). *Descentralización y Gobiernos Autónomos.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ÍNDICE

PORTADA.....i

CERTIFICACIÓN.....ii

AUTORÍA.....iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract. 5

3. INTRODUCCIÓN 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 93

6. RESULTADOS..... 96

7. DISCUSIÓN 118

8. CONCLUSIONES 125

9. RECOMENDACIONES 127

9.1. Propuesta de Reforma 128

10. BIBLIOGRAFÍA 131

11. ANEXOS 136

ÍNDICE..... 161